

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara. (BOA de 8-10-1997)

*Modificado por Decreto 263/2001, de 23 de octubre.

Texto:

El Parque de la Sierra y Cañones de Guara es un Espacio Natural Protegido declarado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, con la finalidad de adecuar la gestión de los espacios naturales a los principios inspiradores de esta Ley, crea como instrumento de planificación de los recursos naturales los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, señalando que estos Planes serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por esta Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

El procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se regula en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, que garantiza el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones Públicas y configura el acto de aprobación como un acto de naturaleza compleja al preverse una aprobación inicial, provisional y definitiva adecuada a la trascendencia jurídica de la misma.

De acuerdo con lo señalado en el citado Decreto, por Decreto 133/1994, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón (BOA número 80, de 1 de julio de 1994), se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

El Avance del Plan se sometió a información pública mediante su anuncio en el BOA número 115, de 25 de septiembre de 1996, dando audiencia a los interesados, además de darse traslado del mismo al resto de Departamentos de la Diputación General de Aragón, a las Comisiones Provinciales De Ordenación del Territorio, a la Delegación del Gobierno en Aragón y a los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos para la emisión de los informes que consideraran oportunos.

Mediante Orden de 19 de marzo de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente ("Boletín Oficial de Aragón" número 36, de 31 de marzo de 1997), se procedió a la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, abriéndose un nuevo periodo de audiencia e información pública, así como de solicitud de informes.

Finalizados los plazos de informes y alegaciones, mediante Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 14 de julio de 1997 (BOA número 85, de 23 de julio de 1997) se procedió a la aprobación provisional de este Plan.

Una vez realizados todos los trámites previstos en la norma y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Decreto 129/1991, se procede a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, ratificando en su totalidad la aprobación provisional del mismo.

Por otra parte, el Decreto 111/1997, de 10 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, señala que corresponde a este Departamento la competencia sobre la conservación del medio natural, así como la utilización racional de éste para el desarrollo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de septiembre de 1997
DISPONGO

Artículo 1.--Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y el Decreto 129/1991 de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

A tal efecto se publican, respectivamente, como Anexo al presente Decreto, el texto completo y la cartografía de dicho Plan.

Artículo 2.--De conformidad con lo señalado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, este Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por esta Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

DISPOSICION-TRANSITORIA

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán a las determinaciones establecidas en este Plan los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en su ámbito territorial y que resulten contradictorios con el mismo. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, sus determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

DISPOSICIONES-DEROGATORIAS

Primera.--Queda derogado el Decreto 133/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la práctica del barranquismo en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara con la finalidad de minimizar los impactos negativos sobre el medio natural.
Segunda.--Queda derogado el Decreto 24/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las acampadas en la Sierra y los Cañones de Guara, Huesca.

Tercera.--Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.--Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.--El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

ANEXO

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA.

PREAMBULO. OBJETIVOS DEL P.O.R.N. Y ENCUADRE NORMATIVO
Antecedentes.

La Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres exige que con carácter previo a la declaración de Parques y Reservas se elabore y apruebe un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aplicable en el ámbito territorial que se defina, previéndose la posibilidad cuando existan razones que lo justifiquen de que este Plan se elabore y apruebe con posterioridad a la declaración del espacio natural.

Teniendo en cuenta la previsión de dicha posibilidad se declaró el Parque de la Sierra y Cañones de Guara por Ley 14/1990 de 27 de diciembre, la cual establece en su artículo 3º que la declaración de Parque tiene por objeto: a) Garantizar la pervivencia de los ecosistemas que integran el espacio declarado mediante el respeto a sus estructuras y dinámicas funcionales.

b) Garantizar la persistencia de los recursos genéticos en toda su riqueza y diversidad, y, especialmente, de aquéllos en peligro de desaparición.

c) Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, artístico, arquitectónico y etnológico.

d) Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, forestal y urbanístico del espacio natural, haciendo compatibles las finalidades de protección del medio natural y rural con las de un adecuado desarrollo socioeconómico.

e) Restaurar los recursos naturales y culturales, atendiendo a las correspondientes disciplinas científicas y técnicas, y de acuerdo con las finalidades de la declaración.

f) Eliminar o modificar los usos y actividades que se desarrollen en el territorio afectado y puedan resultar incompatibles o perjudiciales para la consecución de los objetivos anteriormente enunciados.

g) Apoyar e impulsar las iniciativas de actividades socioeconómicas que permitan una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio afectado, fomentando, entre otras actividades, la formación cultural y la capacitación profesional de dichas personas.

h) Promover y facilitar la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales que se encuentran en el área del Parque.

i) Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos se oriente al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, respetando los ecosistemas del entorno.

j) Ordenar las infraestructuras viarias que faciliten la adecuada comunicación de los núcleos urbanos del espacio protegido. Por otra parte, la citada Ley establece en su artículo 4º la obligación de aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el plazo, ya ampliamente rebasado, de un año.

El proyecto técnico de dicho Plan se realizó a lo largo del año 1993 por la Dirección General de Ordenación Rural de la Diputación General de Aragón, que en aquel momento era el organismo responsable en relación a la conservación de los espacios naturales. Sin embargo la iniciación del procedimiento de aprobación del Plan ha requerido por una parte la publicación del decreto que define dicho procedimiento por la Comunidad Autónoma de Aragón (Dto. 129/1991 de 1 de agosto), ante la falta de desarrollo reglamentario de la propia Ley 4/1989, y por otra la publicación del propio decreto de iniciación del procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (Dto. 133/1994 de 21 de junio). Las competencias sobre Ordenación de Recursos Naturales quedan atribuidas al Departamento de Medio Ambiente de la D.G.A. por Decreto 217/1993 de 7 de diciembre. Por Decreto de 11 de junio de 1995 de Presidencia de la D.G.A., por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se crea el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Por otra parte, no hay que olvidar que el territorio que es objeto de este Plan cuenta con unos valores deportivos, especialmente los vinculados a la montaña, que son merecedores de promoción y difusión como medio educativo de las personas, dentro del adecuado marco de respeto a los recursos naturales existentes en dicho territorio.

Como respuesta a estos antecedentes se elabora el presente documento que manteniendo las principales conclusiones del inventario del medio físico-biológico y socioeconómico realizados en el estudio de 1993 -el cual sigue considerándose la memoria técnica del Plan-, actualiza parcialmente los capítulos referidos a diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales, zonación, normativa general y específica y criterios orientadores de las políticas sectoriales.

Objetivos y contenidos del Plan de Ordenación.

Los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (P.O.R.N. en lo sucesivo) son los especificados en el art. 4.3 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres: --Definir el estado de conservación de los recursos naturales y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.

--Determinar las limitaciones que deben establecerse a la vista del estado de conservación.

--Señalar los regímenes de protección que procedan.

--Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos o ecosistemas que lo precisen.

--Formular criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

Por otra parte la Ley 4/1989 en su art. 18.2 contempla la existencia de compensaciones de tipo socioeconómico para el mantenimiento de los espacios naturales, mediante el establecimiento de Areas de Influencia Socioeconómica, en las que se especificará el régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones impuestas. La Ley 14/1990 en su art. 9.1 limita el área de influencia socioeconómica a aquellas zonas que se determinen mediante decreto de la Diputación General de Aragón en los términos municipales afectados territorialmente por la declaración del Parque y Zona Periférica, y así, el Decreto 15/1996 de 20 de febrero, de la D.G.A., por el que se

establece un régimen de ayudas en materia de fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza, habilita una serie de subvenciones públicas, haciendo hincapié en el desarrollo comunitario de estas zonas de influencia socioeconómica, materializado en los puntos 2 y 3 de su artículo 2º, al tiempo que se define como Zona de Influencia Socioeconómica la formada por el conjunto de términos municipales en los que se encuentre ubicada parte o la totalidad de los espacios citados, o su zona periférica de protección, si la hubiere.

Los contenidos que reglamentariamente debe poseer el P.O.R.N., según el procedimiento de aprobación promulgado por la D.G.A. son los siguientes (Art. 3º del Dto. 129/1991): a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación: descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas; definición y diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales y previsión de su evolución futura.

b) Normas de protección, que incluyen limitaciones generales de usos y actividades, edificabilidad, la zonificación establecida y las limitaciones específicas de usos y actividades en cada zona, la aplicación de regímenes de protección especiales, la lista de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental y los criterios orientadores de las políticas sectoriales.

c) Planos de información a la escala adecuada que recogerán los contenidos de la memoria y de las normas de protección.

Por otra parte, y según el art. 4º del mismo decreto, es preceptiva la formulación de un avance del contenido de las Normas de Protección, sometiéndolo a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el B.O.A. y dando en ese mismo tiempo audiencia a los interesados.

Desarrollo del P.O.R.N.

El P.O.R.N. se concibe, por tanto, como un instrumento de planificación que se superpone a los existentes de tipo sectorial, coordinándolos, y que regula la intervención de los diferentes organismos administrativos y técnicos competentes en las materias reguladas en las leyes 4/1989 y 14/1990. En dichas materias, de acuerdo con lo establecido en las citadas leyes, las determinaciones del P.O.R.N. prevalecen sobre cualesquiera otras de las existentes.

El P.O.R.N. del Parque de la Sierra y Cañones de Guara culmina una pirámide normativa y de planeamiento territorial en cuya base se encuentran los documentos siguientes: --Ley 14/1990 de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

--Ley 11/1992 de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio.

--Planeamiento municipal vigente.

--Normas Subsidiarias Provinciales.

--Decreto 85/1990 de Areas de Urgente Protección Urbanística. En cualquier caso, el P.O.R.N. no pretende ser una figura omnicompreensiva en relación a todos los usos, actividades y aprovechamientos susceptibles de desarrollarse en la zona. El Plan persigue establecer de forma fundada, y en su ámbito espacial, el alcance y aplicabilidad de los distintos instrumentos normativos que se han relacionado, en orden a garantizar la conservación de los ecosistemas y a promover el aprovechamiento sostenido de los recursos

naturales. En algunos casos sin embargo, realiza determinaciones vinculantes en relación a los usos y aprovechamientos con afecciones directas sobre los recursos naturales, sin necesidad de remisión a otras normativas.

Para asegurar el mantenimiento de la población actual y la mejora de su situación socioeconómica se redactará un Plan de Desarrollo Sostenible que impulse las posibles acciones y medidas coordinadas tendentes al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la zona.

Por otra parte la regulación de los usos típicos de los espacios naturales protegidos (uso público, investigación y gestión del espacio natural) dentro de los límites del Parque y su Zona Periférica de Protección se materializará mediante la redacción del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

Las regulaciones del P.O.R.N. se refieren en cualquier caso al suelo No Urbanizable.

1.--DELIMITACION DEL AMBITO TERRITORIAL.

La superficie objeto del Plan de Ordenación ocupa 80.739 Ha y es la correspondiente al Parque de la Sierra y Cañones de Guara (47.453 Ha) y su Zona Periférica de Protección (33.286 Ha).

Dicha superficie comprende íntegramente los términos municipales de Bierge y Colungo y parcialmente los de Abiego, Adahuesca, Aínsa-Sobrarbe, Alquézar, Arguís, Bárcabo, Boltaña, Caldearenas, Casbas de Huesca, Huesca, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo, todos ellos pertenecientes a la provincia de Huesca.

La descripción literal de los límites del ámbito territorial de aplicación del P.O.R.N. se desprende por tanto de los definidos en los anexos I y II de la Ley 14/1990, y es la siguiente: Norte.--Desde la cota de 1.546m, situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del M.U.P. número 155, denominado "Sierra de Bonés", continuando por el mismo hasta el vértice Peñuzco de 1.499 m, desde el que se desciende a la carretera N-330, de Alicante a Francia por Zaragoza, en el punto situado a 500 m. del Puerto de Monrepós, en su vertiente Sur. Se continúa por el borde exterior de la zona de afección de la carretera en su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldearenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m, continuando por la divisoria de cuencas hidrográficas que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m.

Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuenca del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre.

Desde ahí, y pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m, se llega a la cota de 1.362 m, desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera A-1604, de Lanave a Boltaña, en el p.k. 45,800.

Este.--Continúa esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m, se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m, desde donde

se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera que, comunica Paúles de Sarsa con el p.k. 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa por Arcusa. Se sigue por ambas carreteras y por la que lleva a Hospitaled, continuando hasta la cota de 1013 m, y por la divisoria de las cuencas de los ríos Vero y Cinca hasta el vértice de Campo Royo de 1034m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Bárcabo y Colungo, siguiendo dicho límite hasta las casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria del barranco del Ramillar hasta su intersección con los límites de los términos municipales de Bárcabo, Hoz de Barbastro y Naval.

Se continúa por el límite del término municipal de Hoz de Barbastro con los de Bárcabo y Colungo, hasta encontrar el mojón triple de separación de los términos de Colungo, Hoz de Barbastro y Salas Altas.

Sur.--Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo, Salas Altas y Huerta de Vero, siguiendo por el de Huerta de Vero y Alquézar hasta su unión con el río Vero y continuando en dirección norte por la margen izquierda de este río hasta el puente de la carretera que, saliendo de la N-240, conduce a Colungo. Se sigue la margen derecha de esta carretera, en dirección noroeste, hasta sobrepasar el núcleo urbano de Radiquero, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Modovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí, por la margen izquierda de este río, hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, pasando por las cotas 586 m, 598 m, 618 m y 623 m hasta llegar a la carretera HU-333, de Angües a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de dicha carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, que se sigue hasta encontrar la carretera HU-332 de Aguas a Bierge en el p.k. 2.

Desde ahí se toma la divisoria meridional del río Calcón, en la meseta de las Coronas, hasta su encuentro en el p.k. 3 con la pista que conduce a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, se continúa por el mismo hasta la Peña del Pipre, pasando por las cotas de 966 m, 959 m y 973 m, y siguiendo los límites este, sur y oeste del monte del Estado número 1149 denominado "Sierra de Vallés", hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el p.k.1 de la carretera HU-V-3.302, de San Julián de Banzo a Sasa del Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta su inicio, donde se toma el camino que condu Sur.--Se continúa por el líce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín.

Se atraviesa el cauce del río Flumen y se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el p.k. 6,500 de la carretera HU-V-3.243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

Oeste.--Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano y, pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se

sigue el camino que conduce al núcleo de Nueno hasta su entronque con la N-330, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguís y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la sierra del Aguila, hasta la casa de Mesón Nuevo. Desde ahí se sigue el límite Sur del M.U.P. número 155, denominado "Sierra de Bonés", hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio ámbito de aplicación de este Plan.

2.--DESCRIPCION Y DETERMINACION DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES. DIAGNOSTICO Y EVOLUCION PREVISIBLE.

A.--Principales recursos naturales.

El Parque de la Sierra y Cañones de Guara y su Zona Periférica de Protección se extienden sobre la porción central y más elevada de las sierras prepirenaicas exteriores de la provincia de Huesca. Aunque estrictamente la Sierra de Guara es la alineación montañosa E-W situada entre los valles de los ríos Guatizalema y Alcanadre, la superficie a considerar abarca otras sierras de menor entidad que la rodean, de E a W: Bonés, Aguila, Gabardiella, Arangol, Lupera, Balcés y Sevil, así como sus somontanos. El límite Norte lo marca la divisoria de aguas con las cuencas de los ríos Guarga y Ara, El Sur aproximadamente la salida de los ríos al Valle del Ebro, el Oeste la cuenca del Isuela y el Este la del Vero (incluido).

La geomorfología de la zona central del Parque muestra el resultado del desmantelamiento fluvio-kárstico de una estructura en anticlinorio formada durante la orogénesis alpina siguiendo dos direcciones estructurales. La principal tiene orientación E-W, con grandes pliegues, fallas y mantos de corrimiento que acompañan la alineación del macizo pirenaico, y la secundaria es de orientación perpendicular N-S con sinclinales y anticlinales de menor entidad. Generalmente es sobre las charnelas de estos anticlinales donde el agua ha modelado los impresionantes cañones de los ríos que atraviesan, de Norte a Sur, el territorio del Parque. La naturaleza calcárea del sustrato en gran parte de la superficie del Parque (calizas lutecienses) favorece una intensa karstificación, dando lugar a cavernas, solencios, simas, surgencias, dolinas y poljés. Al Norte de las sierras aparece un relieve en cuestas sobre depósitos continentales en cuenca molásica; son las arcillas, margas y areniscas de la alineación Monrepós-Aineto y de la depresión Nocito-Bara. Otras formas de relieve destacables son los mallos, modelados sobre los conglomerados de la Formación Sariñena, de edad Aquitaniense, que fosilizan parcialmente el borde sur de los mantos de corrimiento.

Finalmente, en las mayores alturas de la sierra de Guara (Tozal, Cabeza, Cubilas) se hace evidente el modelado periglacial, destacando las extensas gleras del Tozal de Guara (2.077 m).

La orientación general E-W del relieve y su conexión con el anticlinal de Boltaña (N-S, S^a de Sevil- puerto del Serrablo-Sestrales-Monte Perdido) produce un interesante gradiente climático NW-SE. Hacia el N y el W aumenta la influencia de las masas de aire atlántico, acentuándose hacia el SE la mediterraneidad y del clima, que se manifiesta por una mayor irregularidad en la distribución e importancia de las precipitaciones. Así, en los valles de la vertiente Norte de la Sierra se sobrepasan generalmente los 900 mm de precipitación media anual, mientras que al SW apenas se alcanzan los 800 mm, y al SE, los 700 mm. Se trata por tanto de un área de transición, en donde se producen alternancias entre años de mayor carácter atlántico (máximo pluviométrico invernal) y años de

mayor carácter mediterráneo (máximo pluviométrico otoñal). Las nevadas son frecuentes durante el invierno en las zonas altas de la Sierra, pero la persistencia de la nieve es escasa, llegando hasta mayo sólo en pequeños ventisqueros y vallonadas sombrías próximas a las cumbres mayores. En cuanto a la continentalidad del clima, sigue un patrón opuesto al de las precipitaciones, aumentando hacia el SE, donde se da una mayor amplitud térmica.

Las nieblas y heladas invernales en el Parque son un fenómeno mucho menos frecuente e intenso que en el contiguo Somontano.

La elevación relativa del terreno y los valles de los ríos drenan las masas de aire frío hacia el Sur, evitando situaciones de inversión térmica. Más frecuentes son las nieblas de condensación que ocultan las mayores elevaciones del parque en épocas con flujos regulares procedentes del W o NW.

El Parque de la Sierra y Cañones de Guara se engloba en su práctica totalidad dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos Alcanadre y Vero, afluentes por la derecha del río Cinca.

De W a E es surcado por los siguientes cursos fluviales: Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, afluentes del Alcanadre por la derecha; Alcanadre; Mascún e Isuala, afluentes por la izquierda; Vero y Fornocal, afluente por la izquierda del primero. La mayoría de estos ríos nacen en la depresión al Norte de la Sierra de Guara y después de circular por ella giran hacia el Sur atravesando los macizos montañosos y creando profundos cañones y angostas gorgas que constituyen un atractivo fundamental del Parque. La red hidrológica se encuentra muy jerarquizada en cabecera, pero los tramos de cañones son un importante cuello de botella. El régimen fluvial es irregular, con caudales bajos estables en los tramos de cañones gracias a surgencias del karst, pero en caso de precipitaciones de cierta importancia alcanzan caudales punta con gran rapidez, y en los barrancos se producen cambios de nivel muy bruscos que resultan extremadamente peligrosos.

El acusado desnivel topográfico y la anfractuosidad del relieve, junto con el gradiente climático NW-SE y la diversidad de sustratos, proporciona una gran variedad en los recursos ecológicos y bióticos del Parque. Una de las características más notables de la vegetación del Parque es el contraste entre la vertiente meridional y septentrional. La primera se incluye plenamente en la región mediterránea con clima de tendencia continental y periodo árido de al menos dos meses. En la vertiente septentrional el periodo de aridez estival se reduce considerablemente, permitiendo la aparición de formaciones mesófilas de carácter submediterráneo e incluso eurosiberiano.

Las fitocenosis del Parque de la Sierra de Guara incluyen un elevado número de especies pirenaicas en su extremo meridional de distribución, lo que sumado a la presencia de endemismos locales y de área reducida confieren al Parque un carácter particular.

En la vertiente meridional el bosque climácico es un carrascal denso continental (*Quercetum rotundifoliae*), de sustrato arbustivo más pobre que el litoral. Las sardas de coscoja se extienden por intervención antrópica y del fuego. En áreas más degradadas se da paso al romeral con boj y aliaga y en último término a un lastonar seco. En las vaguadas con suelos más frescos el bosque climácico es el quejigar de *Quercus faginea*.

En los niveles conglomeráticos, coincidentes por lo general con áreas libres de inversiones térmicas, aparece una gran variedad de estirpes termófilas asociadas a suelos secos y pedregosos.

Dominan aquí coscojares, enebrales, sabinares y en suelos algo mejores, madroñales. En los barrancos más frescos y abrigados de esta zona se forman bosquetes de encina similares a los litorales (*Quercetum ilicis*), acompañados por un estrato arbustivo de gran riqueza específica con madroño, labiérnago, durillo, lentisco, zarzaparrilla, adelfilla e incluso acebo.

Los cantiles y roquedos de los barrancos son colonizados por plantas muy especializadas, que forman asociaciones ricas en taxones endémicos (*Petrocoptis montsiciana* ssp. *guarensis*, *Valeriana longiflora*).

Al subir en altura empieza a dominar el boj, retirándose la carrasca a gleras secas y soleadas. En los fondos de valles orientados a mediodía perduran ejemplares añosos de quejigo *Quercus cerrioides*, reliquias de las densas selvas del siglo XVIII. En orientaciones más umbrosas aparecen pinares espontáneos de *Pinus sylvestris* con sotobosque de boj, tejo y acebo. Las solanas pedregosas aparecen cubiertas uniformemente por un denso matorral almohadillado de erizón con matas dispersas de boj, que ofrece pocos cambios hasta la zona cacuminal de la Sierra de Guara.

Ya en la vertiente septentrional, la comunidad forestal climácica es el quejigal jacetano de *Quercus cerrioides*, que ocupa las superficies menos intervenidas de la depresión Bara-Belsué. Hacia el Norte, las sierras de Belarra y Aineto presentan relieve en cuesta por alternancia de niveles de areniscas y arcillas. En las primeras el esquelético suelo mantiene un matorral de erizón con rodales de pino royo, y en las depresiones arcillosas crecen quejigales más o menos densos.

Estas sierras han sido profusamente repobladas con pino laricio.

Ascendiendo por la umbría nos encontramos en primer lugar con pinares de pino royo de tendencia atlántica en el que entran diversas especies de carácter eurosiberiano, destacando los rodales de haya en los barrancos más frescos. Le sigue en altura el pinar musgoso, también con el pino royo como especie dominante. En vallones con suelo más profundo se pueden encontrar bosquetes relicticos de abeto. Una enorme glera, de más de un kilómetro de desarrollo sucede en la Umbría de Guara al pinar musgoso. Está colonizada por una comunidad herbácea especializada, con notables endemismos (*Aquilegia guarensis*, *Cochlearia aragonensis*), y festoneada por pies dispersos de *Pinus uncinata*.

Finalmente, en la zona cacuminal encontramos una meseta kárstica colgada a más de 1600 m de altitud y ocupada por dolinas en cuyo fondo se desarrollan cerrillares densos. En los suelos secos aparece un mosaico de pastizales, destacando *Festuca gautieri*, alternando con matorrales de erizón y enebro rastrero con bosquetes ralos de pino moro. Cuando el suelo es más profundo crecen grandes matas de boj que ofrecen refugio a especies nemorales. El carácter pirenaico de la flora guarense se hace más patente en los crestones de la umbría del Tozal de Guara, donde diversos orófitos sudeuropeos encuentran su límite meridional de distribución, constituyendo una comunidad de *Saxifragion mediae* empobrecida respecto del Pirineo Central.

Los recursos faunísticos están asociados a la variedad y grado de conservación de la vegetación, y en gran parte también a las

singulares formas de relieve. El grupo faunístico más destacado lo constituyen las aves rupícolas, con importantes poblaciones reproductoras dentro del Parque (quebrantahuesos, alimoche, buitre leonado, águila real, águila-azor perdicera, halcón peregrino, búho real, chova piquirroja) que son la causa de que el Parque y su Zona periférica de Protección haya sido declarado Zona de Especial Protección para las Aves. Entre las aves forestales destacan pito negro, culebrera, aguililla calzada, abejero europeo, chotacabras gris, etc. y en las zonas altas el acentor alpino y la perdiz pardilla como invernantes. Entre los mamíferos destacan el jabalí, el corzo y la nutria, amén de pequeños depredadores como garduña, gineta y tejón. Otras especies de vertebrados de especial interés son la culebra de Esculapio, la víbora áspid, el tritón pirenaico, la trucha común y el barbo culirrojo. Dentro de los invertebrados, cabe destacar la presencia en el Parque del cangrejo de río y de 137 especies de mariposas diurnas.

El paisaje, como integración de elementos naturales y antropógenos es un recurso de elevada importancia en relación con el uso público del Parque. En la vertiente meridional domina, en los somontanos, un paisaje en mosaico agrícola con buena conservación de setos y bosquetes. Este paisaje da paso, en las faldas de la sierra, a otro donde dominan las formas minerales, con profundos y angostos barrancos que proporcionan cuencas visuales pequeñas pero muy bellas, y mallos con cuencas visuales más amplias e igualmente atractivas. En la vertiente septentrional domina el paisaje rural abandonado y el forestal, adquiriendo mayor relieve el elemento vegetal. Las cuencas visuales son amplias, aunque algo más monótonas. Por último, las cumbres se configuran como emisores y receptores de vistas de gran belleza, con cuencas que abarcan desde el Sistema Ibérico al Pirineo Axial.

Sobre el entramado del medio físico y biológico se superpone una ocupación humana tradicional (con un importante patrimonio arqueológico y cultural) que en la actualidad se encuentra en marcado retroceso. La despoblación es un rasgo socioeconómico fundamental que afecta, además, desigualmente al Parque, con 934 habitantes (censo de 1991) para 81.225 Ha, repartidos en 31 núcleos habitados, principalmente en el somontano meridional, y a los que hay que añadir otros 23 deshabitados, casi todos en la zona septentrional. Esta ocupación tradicional mantuvo un cierto nivel de conservación de los recursos naturales, mediante la diversificación de usos y actividades agrícolas, ganaderas y forestales. En tiempos recientes aparecen los usos de tipo turístico-recreativo, que se intensifican rápidamente, iniciando inciertos procesos de alteración del equilibrio paisajístico y ecológico que es necesario evaluar y corregir, y que justifican la declaración del área como Espacio Natural Protegido.

B.--Unidades ambientales.

La totalidad del territorio ámbito de aplicación del presente Plan ha sido clasificado en nueve unidades ambientales, que pueden definirse como áreas que presentan cierta homogeneidad interna y una respuesta unitaria a los distintos usos.

Para la obtención de esta clasificación en nueve unidades ambientales se ha partido de la definición previa de los ecosistemas que se realizó en el estudio de 1993, como base sintética de las características físicas y bióticas del territorio, y se ha considerado asimismo el paisaje (integrador de múltiples elementos) y su capacidad de admisión de diversos usos.

Las nueve unidades ambientales definidas se han agrupado en tres categorías:

Grupo A.--Áreas que presentan características diferenciales sobresalientes.

En este grupo se encuentran las zonas que destacan por sus características de calidad, singularidad o capacidad, en las que concurren valores altos de estos parámetros. Se trata de áreas en las que existe presencia de biotopos de especial interés por albergar especies vegetales endémicas o situadas en el límite de su área de distribución, especies de fauna protegida o paisajes singulares. Se han diferenciado dentro de este grupo las zonas que presentan una mayor afluencia de visitantes, tienen mejor accesibilidad y, en general, un uso turístico intensivo del territorio.

Grupo B.--Áreas de paisaje predominantemente rural.

Este grupo reúne áreas extensas que presentan cierta homogeneidad interna y funcional, como respuesta a los diferentes usos. Son dos franjas existentes en el norte y sur respectivamente de la zona de aplicación del P.O.R.N., principalmente en la Zona Periférica de Protección, y cuyo carácter identificador es el paisaje rural, sin que existan otras cualidades sobresalientes.

Grupo C.--Áreas forestales degradadas.

Este grupo comprende las áreas que presentan niveles de calidad ecológica, accesibilidad y uso turístico medios o bajos. Se encuentran en diversas sierras del Parque, ocupadas por una vegetación de matorral o encinar generalmente degradados.

A continuación se presenta un cuadro sintético de la división en unidades ambientales y, tras éste, una descripción de cada una de ellas:

CUADRO 1-2
Unidad A.1.

Incluye áreas caracterizadas por importantes valores naturales -presencia de endemismos, paisaje de alta singularidad- y que sufren una alta presión turística y deportiva. Por otra parte, la calidad ecológica y paisajística de esta unidad es muy alta.

Esta unidad ambiental comprende todos los cañones, barrancos, paredes y demás accidentes geomorfológicos de importancia del Parque. Es por ello que los usos más frecuentes se centran fundamentalmente en la práctica de los llamados "deportes de aventura", especialmente descenso de barrancos y escalada.

Estas actividades constituyen hoy el principal atractivo turístico del Parque, concentrando un número muy elevado de visitantes, especialmente en verano. En las zonas más accesibles se practica usualmente la caza mayor, por los sistemas de batidas y esperas.

Dentro de esta unidad se han diferenciado dos subunidades: A.1.1., constituida por las formaciones en cañones y barrancos de los principales ríos del Parque, y A.1.2., que incluye las formaciones de tipo mallo en las áreas de Vadiello y del Salto del Roldán.

Unidad A.2.

Constituida por áreas de gran singularidad caracterizadas por la importante presencia de especies vegetales endémicas y relictos en el

borde de su área de distribución, lo que le confiere una elevada calidad ecológica.

Aquí se encuentran algunos de los biotopos más notables del parque, como los definidos por el cordal de la Sierra de Guara (Tozal de Guara, punta y puerto de Vallemona, Tozal de Cubilas, llanos de Cupierlo y Cabeza de Guara), su umbría y la cabecera del río Calcón. En la Zona Periférica de Protección destaca la Sierra de Bonés.

Las características de alta montaña y fuertes pendientes en esta unidad hacen que el uso fundamental desarrollado en ella sea el montañismo y senderismo. El uso ganadero tradicional de esta unidad como pastos de verano se practica escasamente en la actualidad, debido al despoblamiento de la zona y al cambio en las prácticas ganaderas. Otros usos tradicionales son el aprovechamiento forestal de maderas y leñas, hoy virtualmente abandonado, y el cinegético, por el contrario en auge creciente en las últimas décadas.

Unidad A.3.

Integran esta unidad áreas de alta calidad ecológica y al mismo tiempo alta fragilidad, por albergar zonas que presentan un muy buen estado de conservación y biotopos de especies protegidas.

La diversidad y riqueza de la vegetación y la belleza del paisaje en estas áreas, hacen de ellas lugares potenciales de usos como el senderismo y excursionismo, limitados por la difícil accesibilidad de muchas zonas. Usos frecuentes, hoy casi desaparecidos, eran el carboneo y el aprovechamiento de leñas, al contrario que la caza, en auge en la actualidad.

Esta unidad se localiza en las cuencas vertientes de los ríos Isuala (entre Bagüeste y el puente de Alberuela), Mascún, Formiga, Vero (entre Betorz y Alquézar, con el barranco de la Choca), Alcanadre (Gorgas Negras-Barrasil), Guatizalema (vertiente derecha desde el barranco Petriño hasta el barranco de la Matosa) y Flumen (vertiente izquierda desde la Pardina de Orlato hasta el barranco de las Gorgas).

Unidad A.4.

Las áreas que constituyen esta unidad presentan ecosistemas en buen estado de conservación y con una calidad ecológica alta.

Su accesibilidad puede considerarse de media a alta, por lo que absorben una parte importante del flujo turístico del Parque.

Esto se debe a que es aquí donde se concentra la mayoría de los campings y puntos de organización de actividades turístico-deportivas existentes. En esta unidad se encuentran, por tanto, los principales lugares que son punto de partida para los usos turísticos y deportivos de la zona.

Como usos tradicionales figuran la ganadería y la agricultura (Valle de Rodellar), en franco retroceso, y la caza, en plena vigencia. No obstante, existen usos potenciales que en la actualidad se encuentran muy poco desarrollados, como es el turismo de carácter cultural. Así, la multitud de puntos de interés histórico y artístico de la zona (cuevas, ermitas, puentes, molinos, arquitectura popular, etc.) podrían ser objeto de visitas organizadas.

Esta unidad se localiza en tres áreas: Alcanadre medio (Valle de Rodellar y Peonera), alrededores de la carretera HU-342 entre Lecina y Asque, y depresión Nocito-Bara.

Unidad B.1.

Esta unidad se caracteriza por un paisaje agrícola mediterráneo y accesibilidad alta. Se extiende como una franja por la parte sur del área objeto de P.O.R.N., fundamentalmente en la Zona Periférica de Protección del Parque. Se corresponde con todo el área de cultivos de secano existentes en el somontano meridional de las sierras exteriores del Prepirineo oscense. En esta zona alternan cultivos de cereal, viñedo, frutales de secano (olivo, almendro) y superficies abandonadas, con desigual incidencia de la erosión. La calidad ecológica es media, con buena conservación de retazos de monte entre parcelas de cultivo. Los usos tradicionales son los agrícolas y ganaderos de carácter extensivo, así como la caza menor.

Unidad B.2.

Engloba áreas caracterizadas por un paisaje rural abandonado y un grado bajo de accesibilidad. La calidad ecológica de esta unidad es alta.

Se localiza en una franja que ocupa el norte y noreste del área objeto de P.O.R.N., principalmente en la Zona Periférica de Protección del Parque. Dicha franja ocupa una superficie extensa y poco fragmentada en la que alternan parcelas de cultivo (cereales, forrajeras) y pastos abandonadas y más o menos invadidas de matorral, con pinares (fundamentalmente de repoblación) y retazos de bosques mesófilos de quejigo prepirenaico. La fauna asociada presenta una elevada diversidad.

Los usos tradicionales han sido los ganaderos, agrícolas, forestales y cinegéticos. Los usos más adecuados para esta unidad serían los forestales y los turísticos, orientados hacia lo que se conoce como "turismo rural". Actualmente estos usos se encuentran muy poco desarrollados, no existiendo infraestructura adecuada para su promoción.

Unidad B.3.

Esta unidad se caracteriza por un paisaje agrícola de transición entre el mediterráneo y el de montaña. Cuenta con un grado medio de accesibilidad y un bajo uso turístico.

La calidad ecológica de la unidad es media. Parte de la superficie se encuentra dedicada al cultivo (fundamentalmente cerealista, aunque entra el olivo), mientras que el resto está ocupado por manchas de quejigar, carrascal, madroñal o coscojar más o menos aclaradas. Los usos fundamentales son los agrícolas y los cinegéticos, mientras que la capacidad para admitir usos turísticos y recreativos es baja.

Esta unidad se localiza en la cuenca vertiente del río Vero entre Paúles de Sarsa y Lecina, y vertiente izquierda del barranco de Fornocal.

Unidad C.1.

Esta unidad recoge la mayor parte de las pequeñas sierras existentes en el interior del Parque. Se trata de áreas ocupadas fundamentalmente por matorral, encinar o quejigar degradado, existiendo zonas donde la erosión es importante. La calidad ecológica de la unidad es media.

La capacidad para admitir usos es pequeña, tanto respecto a los usos turísticos como a las prácticas agrícolas. Son áreas de difícil

acceso y solamente admitirían usos cinegéticos y ganaderos, limitados estos últimos por el riesgo de erosión.

Esta unidad se localiza en la sierra de Bonés, vertiente oriental de la sierra del Aguila, solana de Gabardiella, franja al norte de Sagarillo, San Julián de Banzo y Santa Eulalia La Mayor, vertiente occidental de la sierra de Balcés, vertiente oriental de la sierra de Sevil, sierra de Arangol y monte de Santa Cilia de Panzano y Bastarás.

C.--Recursos culturales e históricos.

No se ha incluido entre los criterios diferenciadores de unidades ambientales la presencia de recursos culturales e históricos. Esto se debe a que, al encontrarse éstos distribuidos por todo el ámbito del Parque, no permiten distinguir unidades.

Sin embargo, el arte rupestre se concentra con sorprendente densidad en una superficie notablemente reducida, ubicada en el llamado Parque Cultural del Vero. Esta superficie engloba las laderas directamente vertientes al Vero en el tramo comprendido entre Alquézar y Lecina, así como la de algunos de sus barrancos (Payuala, Chimiachas, La Choca, Piedracantal). Cuenta además con dos enclaves en los parajes de Labarta y Muriecho.

D.--Diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución.

Partiendo de la división en unidades ambientales, de la valoración de su calidad ecológica, y de la incidencia que los distintos usos tienen en la actualidad, se realiza el siguiente diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara:

Unidad A.1.1.

El impacto de las actividades deportivas que se practican en los cañones, se debe fundamentalmente a la masificación y falta de control con que se llevan a cabo en la actualidad. Las consecuencias son: --La gran afluencia de gente tiene un efecto indirecto sobre las vías de acceso cercanas, provocando atascos y estacionamientos incontrolados de vehículos.

--Se produce el deterioro de surgencias, fuentes y pozos por el paso repetido de personas.

--Aparecen basuras o desperdicios abandonados por los excursionistas en los cañones.

--Se producen accidentes en las prácticas deportivas motivados fundamentalmente por la falta de regulación, lo que provoca a menudo la necesidad de realizar rescates en helicóptero, perturbando la tranquilidad de la fauna.

La caza es una actividad que en zonas determinadas supone un impacto negativo sobre fauna amenazada, amenazando la tranquilidad de sus lugares de reproducción.

El estado de conservación de los recursos naturales es bueno en la actualidad. No obstante, la evolución prevista es negativa si se mantiene la masificación y falta de control que se dan en la actualidad, ya que se prevé un aumento de la demanda de estas actividades en los próximos años. Así, cada vez son más las

asociaciones e iniciativas particulares de promoción del "turismo de aventura" que proponen Guara como lugar de gran interés deportivo.

Por ello se hace necesaria una regulación que permita el uso ordenado de estos recursos. Respecto a la caza, también ha de regularse donde coincida con lugares de reproducción de especies amenazadas, evitando la coincidencia temporal de ambas actividades.

Unidad A.1.2.

En estas áreas la actividad practicada fundamentalmente es la escalada.

El impacto que se produce se debe a la coincidencia, en muchos casos, de estas zonas con áreas de nidificación y cría de numerosas rapaces rupícolas, que pueden ser molestadas por la afluencia de gente y el ruido generado.

El estado de conservación de los recursos naturales es bueno en la actualidad. No obstante, como en la unidad anterior, y aun siendo la escalada una actividad con menor demanda que el descenso de barrancos, la evolución prevista es negativa si la actividad se masifica, como es previsible dada la proliferación de iniciativas en este campo. Por ello se hace necesaria una regulación, con la colaboración de Federación de Montaña, que permita el uso ordenado del recurso, compatibilizando en fechas y lugares con las poblaciones de especies protegidas. Sobre la caza, cabe decir lo mismo que en la unidad anterior.

Unidad A.2.

Debido a la escasa afluencia de visitantes el impacto provocado por las actividades turísticas es muy pequeño.

El pastoreo motivó antiguamente la deforestación parcial de las áreas altimontanas de *Pinus uncinata* y supone un riesgo de empradizamiento para las singulares comunidades de *Festuca gautieri* existentes en los altos de la sierra, pero al practicarse muy poco en la actualidad, el impacto es prácticamente inexistente.

El estado de conservación en esta unidad es bueno, encontrándose estabilizado en su nivel actual.

Unidad A.3.

El impacto de las actividades de senderismo y excursionismo es moderado en la medida en que la accesibilidad es difícil, y no aumentará en tanto no se mejore la misma y se produzca una afluencia excesiva de visitantes. Por otra parte, la caza puede suponer un impacto negativo, al afectar la tranquilidad de algunos núcleos de nidificación de rapaces rupícolas.

Debido a la escasa accesibilidad, el estado de conservación de los recursos es en términos generales bueno. La proliferación de guías y otras publicaciones en las que aparecen distintos itinerarios para acceder a las áreas más interesantes de esta unidad desde el punto de vista natural, podrían modificar la estabilidad actual hacia una tendencia negativa en caso de mayor afluencia de público. Por este motivo se estima como necesaria la regulación, con carácter preventivo, de los usos recreativos en el Parque.

Respecto a la caza, se hace necesario una regulación de la misma en las proximidades de los núcleos de cría de rapaces, para evitar la coincidencia en el tiempo de ambas actividades.

Unidad A.4.

El impacto en esta unidad se debe fundamentalmente a las aglomeraciones. Así, la gran afluencia de visitantes provoca la acumulación excesiva de vehículos y personas que, por falta de infraestructura adecuada suficiente, el medio no es capaz de acoger.

El estado de conservación de esta unidad ambiental es bueno a pesar de la presión turística que recibe. Esto se debe a que la afluencia turística se concentra en una época breve del año y en las proximidades de los lugares de alojamiento, mientras que el desarrollo de las actividades deportivas tiene lugar en otras unidades ambientales.

No obstante la tendencia será negativa si el desarrollo del turismo cada vez mayor no lleva aparejada una mejora de las infraestructuras y de la capacidad de acogida de la zona.

Unidad B.1.

Los usos agrícolas y ganaderos son compatibles con el medio siempre que se practiquen con las precauciones necesarias para no promover la erosión, que se respete la compartimentación en mosaico de cultivos y monte.

El estado de conservación es bueno allí donde se respetan parcelas de vegetación natural, manteniendo la fragmentación del medio. Las previsiones indican un abandono progresivo de los cultivos, debido al éxodo rural, y por otra parte una concentración de parcelas de cultivo, contra la que deberían tomarse medidas, favoreciendo medios compartimentados.

Unidad B.2.

La orientación del turismo hacia otras zonas del Parque y la mala accesibilidad de la unidad hacen que no se produzcan impactos por masificación. Sin embargo, la baja accesibilidad y la abundancia de núcleos deshabitados, la hacen vulnerable a las actividades turísticas incontroladas, como es la circulación con vehículos motorizados campo a través o por antiguos caminos de herradura y pistas en mal estado, para el cual el atractivo no es tanto la riqueza natural o cultural como los retos a la propia capacidad de conducción. Esta actividad, con darse en todo el Parque, se produce con más intensidad en esta unidad por ser más difícil de controlar. Esta clase de actividad produce impactos notables sobre el medio y sobre las ya deficientes infraestructuras de comunicación sin necesidad de que su intensidad sea muy alta.

El estado de conservación de la unidad es bueno en general. La explotación tradicional de estos terrenos, que propició la roturación y la conversión en monte bajo de las masas boscosas, ha cesado en la actualidad. La tendencia actual es de recuperación de la cubierta vegetal primitiva, siempre que se acompañe de una ordenación forestal adecuada.

Se hace necesaria la mejora de infraestructuras, que faciliten las condiciones de control de la zona, y el establecimiento de regulación sobre la circulación y uso de pistas y caminos.

Unidad B.3.

El impacto producido por los usos agrícolas es pequeño puesto que se encuentra integrado en el medio y hace años que no se roturan nuevos terrenos.

El estado de conservación de las áreas no dedicadas a cultivos agrícolas es bueno. No se detectan tendencias de cambio puesto que la demanda turística no se dirige hacia esta zona.

Unidad C.1.

El impacto de los usos en esta unidad (ganaderos y cinegéticos) es inapreciable por su baja intensidad, si exceptuamos el de la caza dentro de áreas de reproducción de especies amenazadas.

El estado de conservación de los recursos es variable en función de los incendios ocurridos y de la incidencia de la erosión.

No se observan tendencias de cambio.

Se hace necesaria la regulación de la actividad cinegética en las proximidades de las áreas de nidificación de especies amenazadas, evitando la simultaneidad de fechas.

3.--ZONIFICACION Y REGIMENES DE PROTECCION.

En función del estado de conservación de los recursos naturales y de la presencia y fragilidad de elementos físicos y bióticos singulares, los terrenos incluidos en el ámbito espacial del Plan se clasifican en cuatro categorías, tres correspondientes a la Zona de Parque (Reserva, Uso Limitado y Uso Compatible), a las que se suma la Zona Periférica de Protección. La categoría de Uso Limitado se divide a su vez en tres subcategorías (nominadas 1, 2 y 3) y la de Uso Compatible en dos (nominadas 1 y 2), en función de distintos criterios que se exponen resumidos en la siguiente tabla:

CUADRO	2-2	3-2	4-2
A.--Parque de la Sierra y Cañones de Guara.			

La justificación y la delimitación de la superficie del Parque se explicitan en la exposición de motivos, el artículo 3º y anexo I de la Ley 14/1990 de 27 de diciembre, de declaración del Parque de la Sierra y Cañones de Guara. A continuación se expone la justificación y delimitación de las distintas categorías originadas por la zonificación. En tanto no se apruebe de manera definitiva el Plan Rector de Uso y Gestión, el P.O.R.N. define en el área del Parque un régimen transitorio de usos y actividades.

A.1.--Zonas de reserva.

Justificación: Se definen dos áreas como zonas de reserva. Comprenden las mayores alturas de la Sierra de Guara y albergan en su interior comunidades vegetales de crestas y gleras, así como pastizales y bosques subalpinos. Estas formaciones presentan un muy elevado grado de calidad y singularidad, con alto número de taxones endémicos de área reducida o en el límite meridional de su área de distribución. Como ejemplos pueden citarse *Aquilegia viscosa* ssp. *guarensis*, *Cochlearia aragonensis*, *Leontopodium alpinum*, *Linaria alpina* ssp. *guarensis*, *Festuca gautieri*, *Androsace villosa*, *Ononis striata*, *Pinus uncinata*, etc. Las extremas condiciones de vida al límite de su estación y la movilidad del sustrato hacen que la fragilidad de las formaciones sea muy alta, y su tolerancia hacia distintos usos antrópicos sea mínima. El nivel de restricción de los mismos en estas zonas será también muy elevado.

Delimitación: (La descripción literal de los límites se hará en lo sucesivo comenzando por el norte y en sentido horario).

--ZR "Tozal de Guara": Norte.--Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, bordea la glera hasta los escarpes más orientales del Tozal de Guara. Ascende por su borde superior hasta la cota de 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, La Betosa y Las Cerolleras. Este.--Sube hasta la cota 1.800 m y la mantiene bordeando el poljé de Abeles y la Punta de Vallemona hasta pasar a la solana de la Sierra. Sur.--Bordea la solana de la Punta de Vallemona por la cota 1.800 m, y desciende paulatinamente a los 1.700 m para incluir la pedrera meridional del Tozal de Guara. Oeste.--Manteniendo la cota bordea la cresta del Abadejo, tras de lo cual desciende hacia el collado de Chemelosas y, sin alcanzarlo, sigue por el borde de la glera hasta el punto de partida.

--ZR "Tozal de Cubilas": El límite del área engloba los altos del Tozal de Cubilas desde el collado de Vallemona a partir de los 1.800 m de altitud.

A.2.--Zonas de Uso Limitado.

Justificación: Se definen estas zonas sobre formaciones geomorfológicas, bióticas y paisajísticas de alta calidad y/o singularidad, cuya fragilidad frente a la acción antrópica puede clasificarse como alta, y además muy sensibles a determinadas actividades. Sólo toleran por tanto un uso público moderado que no precise de instalaciones o infraestructuras permanentes. Las zonas de Uso Limitado se han dividido en tres subcategorías en función del tipo de valores más destacables y tipología de usos más afectados por restricciones en cada caso.

La subcategoría 1 (UL1) engloba áreas destacables fundamentalmente por sus formaciones vegetales. La mayor parte están ocupadas por comunidades forestales con carácter submediterráneo e incluso eurosiberiano (quejigales, pinares, hayedos, abetos, tejos, acebos, etc.), junto a matorrales y pastizales de montaña media y alta (Fenales, Cupierlo). En estas masas boscosas abundan los árboles de buen tamaño, que dan cobijo a especies de aves forestales de gran interés, como el Pito Negro y distintas rapaces (abejero, culebrera, azor, cárabo). Los altos pastos y matorrales constituyen cuarteles de invierno de aves como la Perdiz Pardilla. Las restricciones de uso en estas zonas van encaminadas principalmente a la conservación de la cubierta vegetal, lo que garantizará el mantenimiento del resto de componentes del ecosistema.

La subcategoría 2 (UL2) incluye parajes de características geomorfológicas sobresalientes: los conocidos barrancos y cañones de Guara. No obstante, al abrigo de sus figuras pétreas pueden encontrarse retazos de bosques en muy buen estado de conservación (hayedo de Balcés, encinares, etc.), y en las paredes y extraplomos encontramos comunidades vegetales singulares, con algún endemismo (*Petrocoptis montsiciana* ssp. *guarensis*, *Valeriana longiflora*, *Ramonda myconi*, *Saxifraga longifolia*, *Pinguicula longifolia*, etc.). La abundancia de oquedades y repisas proporciona lugares de nidificación adecuados a multitud de aves rupícolas, algunas de ellas amenazadas. Estas áreas reciben recientemente el impacto de actividades turístico-deportivas que pueden alterar su equilibrio y tranquilidad. Las restricciones de usos en ellas se orientarán a minimizar dicho impacto, así como a mantener su elevada calidad paisajística.

La subcategoría 3 (UL3) se corresponde con biotopos adscribibles principalmente a UL2 (cañones y mallos, pero en los que la densidad de las poblaciones nidificantes de especies protegidas y/o amenazadas

constituyen su rasgo más relevante, por lo que deben disponer de una regulación especialmente adaptada a la preservación de dichas poblaciones. Las especies que se han tenido en cuenta de manera primordial son: Quebrantahuesos, Aguila-azor Perdicera, Alimoche, Halcón Peregrino, çguila Real, Búho Real y Buitre Leonado. Sus principales factores de perturbación son la caza y las actividades deportivas en la naturaleza (escalada, barranquismo, senderismo).

Delimitación: --UL1 "Umbría de Gabardiella": Norte.--Cauce del río Flumen de Ibirque desde la cola del embalse de Santa María de Belsué hasta el límite oriental del M.U.P.

nº 160 "La Gabardiella". Este.--Límite del M.U.P. nº 160 "La Gabardiella" hasta su encuentro con el límite entre los términos de Nueno y Loporzano.

Sur.--Límite municipal entre Nueno y Loporzano hasta su cruce con el barranco de Los Paúles. Oeste.--Barranco de Los Paúles hasta su desembocadura en el río Flumen y margen izquierda de éste hasta la cola del embalse de Santa María de Belsué.

--UL1 "Sierra de Guara": Norte.--Desde el cruce del límite de los términos de Nueno y Loporzano con el antiguo camino de Nocito a Santa Eulalia, se sigue por éste hasta la desembocadura del barranco de la Pillera en el río Guatizalema. Se cruza dicho río y se sigue por la cuerda de la solana del barranco de la Pillera, cruzando el barranco de Abellada y pasando por la cota 1.343 m hasta las casetas de Cañatas. Aquí se toma el límite entre los términos de Nueno y Sabiñánigo hasta cruzar el barranco de Cañatas. A continuación asciende por la cuerda de la solana del barranco Petriño, pasando por las cotas 1.490 m, 1.466 m y 1.483 m hasta llegar al camino de Used a Santa Cilia . Continúa por éste hasta que llega al límite entre los términos de Nueno y Sabiñánigo, y sigue por este límite (obviando la Pardina Zamora) y por el de los términos de Bierge y Sabiñánigo hasta que baja a la cota de 1.300 m. Este.--Desde este punto asciende por la cuerda hasta la Cabeza de Guara (1.868 m), y sigue por la senda de Sacuso hasta el vértice Cuna (1.403 m), descendiendo hacia el nordeste por la cresta hasta la cota de 1.200 m. Manteniendo esta altura rodea por el sur el monte Cuna hasta el barranco de la Teja y asciende por éste hasta la cota de 1.300 m. Sur.--Manteniendo la cota anterior bordea toda la cara Sur del macizo de Guara hasta dar la vuelta al Tozal de Cravero y desciende hasta la mallata de Castellones, donde sigue por el camino de Petreñales a la Tejería hasta el comienzo de las gargantas de Fabana. Asciende por el Paco de Os Trillos hasta el vértice Mondinero (1.448 m) y sigue por la cuerda hasta el collado Lizana, donde llega al límite entre los términos de Casbas y Nueno y sigue por este y por el de Casbas-Loporzano hasta descender a la cota 1.100 m. Oeste.--Bordea por la cota anterior la ladera suroeste de Fragineto y asciende paulatinamente por La Ronera hasta alcanzar el límite entre términos de Loporzano y Nueno en la cota 1300m.

Finalmente sigue por éste límite hasta el punto de partida.

--UL2 "Mascún Inferior": Norte.--Desde la cota 1.060 m. de la divisoria entre el barranco de Otín y el río Mascún desciende hacia el este hasta cruzar éste y asciende en la misma dirección hasta la cota 1160m.

Este.--Desde este punto se dirige hacia el sur hasta alcanzar la cota 1.020 m de la divisoria sur del barranco de la Virgen.

Sur.--Desciende por esta hasta la cota 700 m, donde gira con ella hacia el sur hasta Rodellar y en este punto desciende hasta llegar al río Mascún.

Oeste.--Asciende por el río Mascún hasta donde el límite del monte Las Foces de Rodellar se separa del río y asciende hacia el norte por dicho límite hasta la cota 1.000 m. Desde aquí se dirige hacia el norte hasta el punto de partida, tras cruzar el barranco de Otín.

--UL2 "La Peonera": Recinto irregular que engloba el cañón del río Alcanadre entre el comienzo de la Codera de Naya hasta la Fuente de la Tamara. El límite discurre por la divisoria de aguas del cañón, pasando por las cotas Espaldar (762 m) y 704 m e incluyendo los tramos finales de los barrancos Trensús, Fuente Escartín, Hondo, San Juan y Los Fornazos.

--UL2 "Balcés Superior": Recinto que incluye el cañón de Balcés desde el cruce del río Isuala por el camino de Bagüeste a su molino hasta el punto donde coincide dicho río con el límite entre los términos de Bierge, Aínsa-Sobrarbe y Adahuesca. Norte.--Desde la confluencia del camino de Las Bellostas a Bagüeste con el de Bagüeste a su molino, sigue éste último hasta dicho molino. Este.--Allí toma la cabañera de Las Bellostas en dirección al Mesón de Sevil y sigue hasta llegar al límite entre los términos de Aínsa-Sobrarbe y Adahuesca. Sur.--Desde aquí, y siguiendo dicho límite, corta perpendicularmente el cañón de Balcés hasta alcanzar en la divisoria opuesta la cota de 1.277 m. Oeste.--Desde este punto continua hacia el Norte por la divisoria y la cabañera de la Sierra de Balcés hasta el punto de partida, junto a Bagüeste.

--UL2 "Estrechos de Balcés": Norte.--Partiendo del punto kilométrico 15,9 de la carretera HU-341 de Bierge a Rodellar, sigue hacia el norte y luego hacia el este sobre el límite entre los términos de Bierge y Adahuesca hasta alcanzar la divisoria del barranco de Balcés; baja por ésta, cruza el río Isuala por el Tranco de las Olas y sube por un contrafuerte en dirección al vértice de Acreu hasta la cota de 1.100 m. Este.--Siguiendo la mencionada cota, bordea por el suroeste el vértice Acreu hasta cruzar el barranco de las Capillas. Desde aquí toma dirección sur, cruzando los barrancos de Fajas de la Guardia y Pallás, pasa por la cota 808 m y baja al siguiente barranco. Sur.--Desciende por este barranco hasta el río Isuala, y sube por el contrafuerte opuesto hasta el punto kilométrico 11,7 de la HU-341. Oeste.--Sigue por la margen derecha de esta carretera hasta el p. k. 13,0. A partir de aquí sigue el límite entre los términos de Bierge y Adahuesca hasta el punto de partida, bordeando por debajo la principal zona de cultivo de la Sierra de Rufas.

--UL2 "Cañón del Vero": Norte.--Partiendo de la desembocadura en el río Vero del barranco de la Choca, sube hacia el N hasta la cota de 780 m y continúa por el borde del cañón, entrando por el barranco de Basender para cruzarlo por la cota 720 m, hasta cruzar el río Vero por encima del molino de Lecina y coronar la vertiente opuesta del cañón (la izquierda). Este.--El límite continúa por la divisoria del cañón, pasando junto a las cotas 834 y 974 m y cruzando próximos a su desembocadura en el Vero los barrancos de Fuente del Trucho y Lumos, para terminar en la confluencia del río Vero y el barranco de Payuala (límite de Parque). Sur.--Sigue el límite de Parque hasta dejarlo por el camino de Alquézar a las balsas de Basacol. Oeste.--Continúa por este camino hasta la cota 1.000 m. Luego mantiene esta cota hasta cruzar el barranco de Chimiachas, para descender en dirección nordeste y cruzar un pequeño barranco por la cota 900 m. Mantiene esta cota hasta alcanzar la divisoria de aguas entre el río Vero y el

barranco de la Choca, y desciende por la misma hasta el punto de partida.

--UL3 "Cienfuens": Norte.--Presa del embalse de Santa María de Belsué. Este.--Margen izquierda del río Flumen desde dicha presa hasta las parideras del Gargantal, incluyendo el embalse de Cienfuens.

Sur.--Cruza el río y sube por la ladera derecha rodeando por debajo los cantiles hasta una pequeña mallata en el Paco Adriana.

Oeste.--Continúa por la divisoria de aguas hasta el punto de partida.

--UL3 "Pico del Mediodía": Norte.--Partiendo de la desembocadura del barranco de Valleclusa en el río Flumen, asciende por el camino del corral Lográn al collado de Collicierco hasta la cota 1.260 m. A partir de aquí abandona el camino y pasando por las cotas 1.406, 1.397 y 1.464 m llega al vértice Matapaños (1.530 m). Este.--Desde Matapaños sigue la cuerda por las cotas 1.496 m, 1.501 m, 1.497 m y 1.511 m. Sur.--Desde el punto anterior baja recto hasta el paraje de la Puerta del Cierzo, y se dirige hacia el oeste, cruzando el barranco de San Martín, hasta la cota de 900 m. Mantiene esta cota hasta que llega al barranco de la Cobeta, por el que baja para tomar el camino de San Julián a Labayos. Poco antes del collado de la Peña Amán abandona el camino por el barranco Buesa y rodea la peña por la cota 860 m. A continuación gira hacia el sur y desciende por el cañón de la Palomera, cruzando el río Flumen por la cota 645 m.

Oeste.--Desde este punto bordea el cañón de la Palomera y el Sur de la Peña de San Miguel, subiendo al collado de dicha peña y bajando por el barranco de Labayos hasta el límite entre los términos de Nueno y Loporzano (coincidente con el río Flumen).

Sube por el río hasta la desembocadura del barranco de Valleclusa (punto de partida).

--UL3 "Vadiello-San Cosme": Norte.--Partiendo del collado de Los Pepes, el límite sigue el camino que va hacia la caseta de Matosa, bordeando por S y E a Loma Perula y cruzando el barranco de la Matosa. Después de pasar la caseta y el corral de Vallés, a la altura de la desembocadura del barranco en el río Guatizalema, abandona el camino hacia dicho punto. Sigue por el cauce y la orilla derecha del embalse de Vadiello. Tras un brusco giro hacia el sureste, se asciende por un pequeño barranco hacia el pico Canales de Fragnetó. A la cota de 1.100 m toma el límite entre los términos de Loporzano y Casbas, y sigue por el límite entre los de Nueno y Casbas hasta llegar al collado de Lizana. Este.--Sigue por la cuerda hasta el vértice Mondinero (1.448 m) y baja por el Paco de Os Trillos hasta el río Calcón en el comienzo de las Gargantas de Fabana. Sigue el río hasta el final de dichas gargantas, y asciende hacia un collado de cotas 1.036 m. Desde este punto mantiene la cota hasta llegar a una pista que bordeando la base de la Predicadera conduce a la pista de San Cosme a la altura del alto de la Carrasca. Sur.--Continúa por la pista hasta la ermita de San Cosme y de aquí baja al barranco, entra en el embalse de Vadiello y lo cruza hacia el borde derecho de la presa. Sigue por la carretera de la presa hasta que cruza el barranco de Vadiello. Oeste.--Sube por la margen derecha del barranco Vadiello, bordeando por el sur y el oeste la Peña Foratata hasta alcanzar la cota 1.220 m. Allí toma el camino de cuello Bail a la caseta de Matosa hasta el collado de Los Pepes, punto de partida.

--UL3 "Formiga": Este pequeño recinto engloba el cañón del río Formiga desde la cueva de los Burros hasta la confluencia con el barranco de Yara, y este barranco hasta la selva de Yara (incluida).

--UL3 "Alcanadre-Mascún Inferior": Norte.--Partiendo del cruce del río Alcanadre con el límite de términos municipales de Bierge y Sabiñánigo, baja por el cauce del río hasta la confluencia del barranco de las Picarizas.

Sube por la divisoria izquierda de dicho barranco hasta alcanzar la cuerda de la Sierra de Lupera por las cotas 1.438 m, 1.443 m y 1.408 m. A partir de aquí desciende en dirección noreste hacia la cabecera del barranco de Andrebot hasta la cota de 1.000 m. Este.--Partiendo de este punto desciende por el límite del monte Las Foces de Rodellar, propiedad de la Diputación General de Aragón, hasta el cauce del río Mascún y siguiéndolo hasta Rodellar. Desde aquí asciende hacia el oeste hasta la cota 800 m. siguiéndola hacia el norte hasta encontrar la divisoria sur del barranco de Andrebot. Desde aquí asciende hacia el oeste hasta la cota 950 m. y desde aquí desciende hacia el sureste hasta la confluencia Mascún-Alcanadre Sur.--Desde esta Alcanadre asciende hasta el vértice de Cuna.

Oeste.--Desde el vértice de Cuna desciende en dirección noroeste hasta la cota 1.345 m y asciende con la misma dirección hasta la Cabeza de Guara desde donde desciende hacia el norte por la divisoria de aguas hasta alcanzar el límite de términos de Bierge y Sabiñánigo, y por éste vuelve al punto de partida.

--UL3 "Mascún Superior": Este.--Partiendo del Saltador de las Lañas, en el cauce del barranco de Mascún, el límite asciende por la margen izquierda del cañón hasta alcanzar la cota 1.000 m, donde toma la senda de Letosa al barranco de la Virgen hasta que cruza el barranco de la Virgen y alcanza su divisoria izquierda. Sur.--Baja por esta divisoria, cruza el barranco de Mascún y asciende por la ladera opuesta hasta coronar la divisoria del cañón en la cota 1.060 m.

Oeste.--Sigue por dicha divisoria hasta el barranco de Raisín.

Tras cruzarlo, retoma la divisoria y desciende finalmente al punto de partida.

--UL3 "Oscuros del Balcés": Norte.--Partiendo del vértice de cota 1.277 m, en el paraje Robiacha de la Sierra de Balcés, el límite cruza perpendicularmente el cañón hasta el río Isuala, y sube hasta la divisoria opuesta, coincidiendo con el límite entre los términos de Adahuesca y Aínsa-Sobrarbe. Este.--A partir de aquí sigue el borde del cañón, con cotas oscilando entre 1.300 m y 1.340 m, hasta llegar a la cara norte del vértice Acreu. Sur.--Desde aquí desciende bordeando el circo de El Almerizal, y cruza el río Isuala por el Tranco de las Olas. Oeste.--Sube por la divisoria derecha del cañón de Balcés hasta el punto de partida.

--UL3 "Barranco de La Choca": Incluye una porción del cañón de este barranco desde su desembocadura en el Vero hasta la confluencia con el barranco que baja de la solana de El Cerro (cota 1.328 m). También engloba terreno de éste último barranco hasta la cota 1.180 m.

--UL3 "Barranco de Fornocal": Norte.--Partiendo del punto kilométrico 7,7 de la carretera HU-342 de Colungo a Arcusa, el límite discurre por la cota de 700 m hasta cruzar un barranco que baja de norte a sur desde el paraje de La Foradada. A partir de aquí sube por la loma divisoria del barranco de Fornocal hasta la cota 860 m, que mantiene durante unos 200 metros para bajar al encuentro del límite entre

Colungo y Bárcabo en su cruce con el barranco de Fornocal. Este.--Tras cruzar dicho barranco continúa por el límite de términos hasta la cota de 840 m, y la mantiene hasta que baja para cruzar el barranco de Barricolla justo debajo de su vuelta hacia el N.

Posteriormente el límite baja desde la cota 800 m hasta la de 700 m por la ladera izquierda del barranco de Fornocal, manteniendo esta cota hasta su intersección con el límite de la zona de Parque. Sur.--Desde el punto anterior baja por la divisoria izquierda del barranco de la Palomera y cruza el barranco de las Gargantas y la carretera Colungo-Arcusa por los puntos kilométricos 2,7; 4,2 y 7. Oeste.--El límite vuelve al punto de partida por la margen derecha de la

carretera.
A.3.--Zonas de uso compatible.

Justificación: Esta categoría de la zonificación incluye terrenos donde las formaciones naturales, generalmente de mediana calidad y singularidad (aunque pueden encontrarse enclaves de un alto valor natural), han soportado un mayor grado de humanización, o bien presentan una buena capacidad de soportar un uso público más intenso (fragilidad baja). Dentro de la zona de Parque, estas superficies se verán afectadas por restricciones menos severas en cuanto a actividades e infraestructuras. Dada la gran heterogeneidad de biotopos incluidos, al extenderse esta categoría por amplias zonas de todo el Parque, resulta ideal para centrar en ella acciones conducentes al conocimiento y toma de conciencia públicos sobre los importantes valores naturales y culturales del Parque. Se han establecido dos subcategorías, en función de su grado de humanización.

La subcategoría 1 (UC1) engloba las áreas menos humanizadas dentro de la categoría. Dominan los matorrales (boj, erizón, coscojar) y otros medios forestales (carrascal, quejigal, pinar), con algunas áreas de cultivo mayoritariamente en estado de abandono.

La subcategoría 2 (UC2) incluye el entorno de los núcleos de población incluidos en el Parque, así como las áreas con dominio de cultivos, o mosaicos agroforestales. Incluye también dos pequeños entornos de diámetro 500 m. centrados en el Mesón de Sevil y la Ermita de la Virgen de Viña, en término municipal de Adahuesca.

Delimitación: --UC2 "Las Bellostas": Superficie de cultivos herbáceos en torno al núcleo urbano.

--UC2 "Bara": Superficie de cultivos en torno al núcleo, entre los límites del Parque y el río Alcanadre.

--UC2 "Santa Cilia": Partiendo del punto kilométrico 7,800 de la carretera Aguas-Bierge, cruza el Bco. Chorroteras y sube por el Bco. de Santa Cilia hasta los pastos que dominan el pueblo. Tras cruzar estos pastos desciende hasta la confluencia del Bco. Anguaré con el Bco. Foricón, descendiendo por éste hasta la misma carretera, por la que se retrocede al punto de partida.

--UC2 "Valle de Rodellar": Partiendo del cauce del río Alcanadre a la altura de San Saturnino, se asciende por el mismo y se rodea por el Oeste el núcleo de Pedruel y los campos anejos hasta llegar al camino de Rodellar a Pedruel. Se sigue por éste, cruzando el puente de Pedruel, hasta las casetas de las Coronetas. Desde aquí se bordean los cultivos suspendidos sobre el barranco de Mascún hasta llegar al núcleo de Rodellar, que se bordea por el Norte.

Sigue por el camino hasta Cheto y continua por su loma hasta la balsa. Desde aquí sigue la pista que regresa a la carretera de

Rodellar, en la entrada del pueblo. Continúa por esta carretera hasta el Km. 22,800, desde dónde sigue por el antiguo camino de Rodellar a Las Almunias hasta volver a la carretera en el Km. 21, continúa por ella 500 m. y bordea por el Este los campos de cultivo anejos al núcleo de Las Almunias hasta cruzar el Bco. de Las Almunias, cuyo cauce sigue. Por camino y luego por cortafuegos sigue hacia el Sur hasta cruzar el acceso a San Saturnino. En la siguiente vaguada gira hacia el Oeste y desciende hasta el punto de partida.

--UC2 "Sarsa de Surta": Entorno de los barrios de este núcleo y campos de labor anejos.

--UC2 "Paules-Mesón": Desde el puente sobre el Vero del acceso a Santa María Lanuez sigue el límite del Parque hasta el Mesón de Arcusa. Desde aquí bordea terrenos de cultivo al Sur de la carretera de Paules hasta la ermita de San Isidro. Desde aquí baja por la carretera hasta los campos en torno al barranco Lafuente. Bordea dichos campos hasta llegar al río Vero y lo sigue hasta que se adentra en la Selva de Almazorre. Desde este punto bordea cultivos de la falda Norte del Tozal de Asba hasta el límite de términos municipales de Bárcabo y Aínsa Sobrarbe, límite que sigue hasta el punto de partida.

--UC2 "Bárcabo": Desde el punto kilométrico 25,900 de la carretera de Colungo a Arcusa se sigue el límite del Parque hasta el núcleo de Hospitaled, después se toma el camino de Hospitaled a Campo Royo hasta la cota 810m. Abandona el camino y sigue por el Bco. Ricallo hasta su cruce con la mencionada carretera. Desde aquí bordea por el Oeste cultivos hasta llegar al Bco. de los Huertos, por el que desciende hasta su cruce con la carretera. Sigue aproximadamente por la misma, incluyendo los campos de cultivo que quedan al este de la carretera, hasta cruzar el Bco. de Las Paules, por el que baja hasta el río Vero. Sube por el río hasta el puente del acceso a Lecina, que sigue hasta el punto kilométrico 1,200. Desde aquí bordea cultivos hacia el Corral de Cabero, cruza el camino de Lecina a Almazorre en su intersección con un barranco innominado y continua hasta la cota 780 m. por la vertiente izquierda del mismo. Continúa en dirección noreste hasta el Molino El Torno en el río Vero, habiendo englobado en este tramo los cultivos situados al sureste de la línea imaginaria que une la Caseta Jiménez, el Arnal de Otín, la Caseta Escartín y la Caseta Buil. Remonta el cauce del río Vero y se desvía por el Bco. de Las Pilas y el de La Selva hasta el punto de partida.

--UC2 "Lecina-Betorz": Desde el punto kilométrico 1,900 del acceso a Lecina se bordea la cota 720 m hacia el Oeste y se desciende a media ladera hacia el Bco. Basender, que se remonta hasta el punto kilométrico 3,600 de la carretera de Lecina a Betorz. En el Km. 4,000 se vuelve a tomar el cauce del Bco. Basender y se remonta hasta la cuerda de la loma anterior al Corral de Basender. Ascende por la loma hasta tomar un camino que lleva a Betorz en la cota 1.060 m.

Bordea el núcleo por el Norte hasta llegar al Bco. Talavera.

Desde aquí desciende por la loma derecha, bordeando cultivos gira hacia el oeste hasta llegar al punto kilométrico 5,900 de la carretera, descendiendo hasta el p. k. 4,700, en que la abandona por el este bordeando cultivos y el núcleo de Lecina hasta el punto de partida.

--UC2 "Mesón de Sevil": Círculo de 500 m. de diámetro con centro en el Mesón de Sevil.

--UC2 "Ermita de la Virgen de Viña": Círculo de 500 m. de diámetro con centro en la Ermita de la Virgen de Viña.

--UC1: Quedan calificadas como zonas de Uso Compatible todas las superficies de la Zona de Parque no incluidas en las categorías descritas anteriormente. Estas superficies se distribuyen por todo el Parque: valle del Flumen, Sescún-Sierra de Vallés, Can de Used, Guara, meseta Nasarre-Otín, Sierra de Arangol, valle de Rodellar, Sierra de Sevil, Asba, montes de Bárcabo, Lecina y Betorz, Pinar de Asque, Cunarda y Sierra de Olsón.

B.--Zona periférica de protección.

Justificación: Dos franjas limítrofes, una por el Norte y otra por el Sur, con el Parque quedan definidas como Zonas Periféricas de Protección según la Ley 4/1989 de 27 de marzo sobre Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y dotadas por tanto de un régimen específico de gestión y aprovechamiento de sus recursos. La franja Norte incluye, desde la Sierra de Bonés hasta la cabecera del río Vero, una serie de paisajes forestales y agrícolas caracterizados por su despoblamiento, y por tanto, por el abandono de usos tradicionales y la escasez de infraestructuras de todo tipo (comunicaciones, turísticas, etc.).

La franja Sur abarca los somontanos meridionales de las principales sierras incluidas en el Parque. Se trata de un medio bastante humanizado, con profusión de biotopos agrícolas de cierta calidad, y donde en los últimos años se ha producido un evidente incremento de sus infraestructuras turísticas. La mayor parte de la población del Parque se concentra en esta franja.

El régimen de protección que se establece en estas zonas persigue específicamente la máxima compatibilidad entre la protección ecológica y el aprovechamiento ordenado de los recursos forestales, agrícolas y turísticos. No deben entenderse como áreas de concentración de actividades excluidas o fuertemente restringidas en el Parque, porque ello iría en contra de su función como amortiguador de los impactos ecológicos del desarrollo económico sobre el espacio protegido.

Delimitación: La delimitación de las Zonas Periféricas de Protección se indica en el anexo II de la Ley 14/1990 de 27 de diciembre, de declaración del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

4.--NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA.

4.01.--Normativa general.

4.01.1.--Prohibiciones generales.

Sin perjuicio de lo que se desarrolla a continuación en esta normativa, se prohíben todas las actividades calificadas como infracción en el artículo 37 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y en el artículo 23 de la Ley 14/1990 de 27 de diciembre por la que se declara el Parque de la Sierra y los Cañones de Guara.

4.01.2.--Entrada en vigor y revisión del P.O.R.N.

Las determinaciones del P.O.R.N. entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Aragón y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por darse cambios sustanciales en la realidad física, biológica o socioeconómica del territorio. La revisión de las determinaciones del

P.O.R.N. podrá realizarse siguiendo los trámites previstos en el Decreto 129/1991. La iniciativa para la revisión del P.O.R.N. podrá ser ejercida por el Patronato a propuesta de las dos terceras partes de sus miembros.

4.01.3.--Prevalencia sobre otros instrumentos de ordenación. 1. El contenido de estas Normas es obligatorio y directamente aplicable, en los términos establecidos por las mismas, prevaleciendo sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas Normas. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el P.O.R.N. deberán adaptarse a éste.

2. El contenido de estas normas tendrá carácter indicativo y subsidiario respecto de otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

3. Los instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico que contradigan el contenido de las presentes Normas deberán adaptarse a las mismas.

4.01.4.--Vinculación de la administración.

El planeamiento o la realización de actividades desde los diferentes sectores de intervención administrativa respetarán las limitaciones y prohibiciones contenidas en las presentes Normas.

La realización de las Directrices de Actuación establecidas será obligatoria para los distintos órganos administrativos afectados.

4.01.5.--Sanción de las infracciones.

La infracción de las presentes Normas será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación de Espacios Naturales Protegidos y en otras normas que resulten aplicables.

4.01.6.--Indemnizaciones.

Se indemnizarán, conforme a lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, las restricciones efectivas y singulares de los usos y actividades de contenido patrimonial que se realizaran en la actualidad legítimamente; particularmente los referentes a caza, aprovechamientos maderables y usos agrícolas y ganaderos.

4.01.7.--Area de influencia socioeconómica.

Todos los términos municipales incluidos en la delimitación del Parque y su Zona Periférica de Protección se considerarán Areas de Influencia Socioeconómica, disfrutando de los beneficios establecidos en la legislación de Espacios Naturales Protegidos.

4.01.8.--Estudio de Impacto Ambiental.

1.--Los proyectos de las actividades que se relacionan en el siguiente apartado de este punto deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuyo contenido será el previsto en el artículo 3º, párrafo 1, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación del impacto ambiental. El estudio será redactado por un técnico competente en la materia.

2.--Se someterán al estudio citado en el artículo anterior las siguientes actividades: a) Las obras de restauración hidrológico forestal.

- b) La apertura o modificación del trazado de pistas.
- c) Las repoblaciones forestales.
- d) Las repoblaciones cinegéticas y piscícolas.
- e) El establecimiento de zonas de acampada y campamentos de turismo, dotados de servicios generales.
- f) La adecuación y delimitación de áreas de aparcamiento, áreas recreativas y miradores.
- g) Construcción y modificación de carreteras y pistas, que incluirán en todos los casos el examen de distintas alternativas de trazados.
- h) Infraestructuras de transporte y transformación energética de media tensión en suelos rústicos. Se evaluará en todos los casos el tendido subterráneo de dichas infraestructuras.
- i) Actividades de investigación, prospección y extracción de recursos minerales, incluyendo las extracciones de zahorra y las de gravas y arenas en zonas de policía de los cauces fluviales.
- j) Vertederos de residuos sólidos.
- k) Recalificaciones de suelo no urbanizable a urbano, urbanizable o apto para urbanizar.
- l) Todas aquellas cuya implantación suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica o un riesgo evidente de degradación de los valores ecológicos o paisajísticos del área.

3.--Los estudios de impacto ambiental deberán ser informados de forma obligatoria por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. El costo de dichos estudios podrá ser subvencionado por la Diputación General de Aragón.

4.--El plazo máximo de emisión de los informes ambientales será de tres meses a partir de la fecha de registro de entrada del estudio de impacto ambiental. Transcurrido dicho plazo sin emitir informe se entenderá que el mismo es favorable.

4.02.--Usos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y piscícolas.

4.02.1.--Aprovechamientos maderables.

1. Los aprovechamientos maderables se realizarán tras la oportuna autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. En las zonas de Reserva y Uso Limitado 1 se atenderá especialmente a la conservación de las formaciones vegetales.

4.02.2.--Aprovechamientos de leñas.

1. Los aprovechamientos de leñas sobre quercíneas estarán sujetos a autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y se realizarán siempre bajo criterios de persistencia de la masa. En la Zona de Reserva y en las zonas UL1 se atenderá especialmente a la conservación de las formaciones vegetales.

2. En los montes públicos se autorizarán los aprovechamientos de leñas sólo si tienen carácter vecinal.

4.02.3.--Repoblaciones forestales.

1. Las repoblaciones forestales precisarán de autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Deberán orientarse al avance en la sucesión ecológica hacia las formaciones climácicas.

4.02.4.--Desbroces, limpiezas y cortafuegos.

1. Se prohíben los desbroces de vegetación en la Zona de Reserva y en las UL1 salvo en casos de emergencia. En el resto del Parque y Zona Periférica de Protección se precisará autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. No precisarán autorización las labores de limpieza y desbroce de sendas, caminos y pistas existentes, ni las que se realicen en fincas de cultivo en explotación.

4.02.5.--Recogida y aprovechamiento de setas.

1. Se permitirá la recogida o el aprovechamiento de setas en la Zona de Uso Compatible del Parque y en la Zona Periférica de Protección. En el resto de zonas sólo se autorizará la recolección por motivos científicos.

2. La recogida para consumo propio y el aprovechamiento comercial se regularán mediante la normativa específica a desarrollar en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión.

y en órdenes anuales.

4.02.6.--Pesca fluvial.

1. Las repoblaciones piscícolas precisarán autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Dicha autorización se dará sólo por razones de recuperación de las poblaciones autóctonas de peces y controlando la procedencia de los individuos repoblados.

2. Se declaran vedados para la pesca los siguientes tramos fluviales:

--Río Calcón desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Guara y todos sus afluentes en dicho tramo.

--Río Formiga desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Calcón y todos sus afluentes en ese tramo.

En estos vedados podrá autorizarse la pesca con fines científicos.

3. El resto de tramos fluviales incluidos en el ámbito territorial del Plan tienen la consideración de tramos libres, en tanto ésta no sea modificada en sucesivas órdenes de Pesca o en los Planes Rectores de Uso y Gestión.

4.02.7.--Caza.

1. Se prohíbe la caza, salvo con fines científicos y con la autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en la Zona de Reserva y en los siguientes montes de la D.G.A.:

HU-1021 "Mancomún" y HU-1149 "Sierra de Vallés", en el término municipal de Loporzano; "Vallemona, Cuviles y el Plano", en el término municipal de Nueno; HU-1180 "Las Foces", HU-1171 "San Hipólito" y HU-1148 "Letosa", en el término municipal de Bierge; HU-1144 "Bagüeste" en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe, HU-1182 "Malpasos" en el término municipal de Colungo y HU-1186 "Eripol" en el término municipal de Bárcabo.

2. Los cotos de caza existentes en el interior del Parque y Zona Periférica de Protección en el momento de aprobación de este Plan, conservarán dicha calificación mientras cumplan lo dispuesto en la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza y en el Decreto 108/1995 de 9 de mayo, que desarrolla los Títulos I, II y VII de la citada Ley. La creación de nuevos cotos de caza en el área sometida al P.O.R.N. precisará del informe favorable de la Dirección del Parque.

3. En los consiguientes Planes Rectores de Uso y Gestión se podrán establecer vedas restrictivas para algunas especies con el fin de mejorar su situación poblacional.

4. En las zonas UL3 no incluidas en los montes citados en el punto primero se prohíbe la caza durante los meses de diciembre a junio, ambos inclusive.

5. Se prohíbe la práctica de la caza fuera de los terrenos calificados como cotos de caza dentro del área de aplicación del Plan.

6. Las repoblaciones cinegéticas se someterán a autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Dicha autorización se dará sólo por razones de recuperación o reintroducción de especies autóctonas, previo estudio de su oportunidad.

7. Excepcionalmente, la Dirección del Parque podrá autorizar la caza en terrenos donde esté prohibida, por razones científicas, sanitarias, así como de control de excesos demográficos de algunas especies que causen daños a la agricultura, en cuyo caso se dará preferencia a las sociedades de cazadores locales; si no se autorizase la caza en el último supuesto los daños se indemnizarán adecuadamente por la D.G.A. Los métodos y fechas a emplear se escogerán de modo que se minimicen las molestias al resto de la fauna.

8. Se prohíbe el establecimiento de nuevos cercados cinegéticos en el ámbito territorial del Plan. Se podrá proceder a la modificación justificada del trazado de los existentes previa autorización de la Dirección del Parque. Excepcionalmente, esta Dirección autorizará la instalación provisional de cercados cinegéticos para delimitar parques de aclimatación en eventuales repoblaciones faunísticas.

4.03.--Usos agrícolas y ganaderos 4.03.1.--Cultivos agrícolas.

1. La utilización del suelo agrícola en toda el área del Plan se orientará, conforme a la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, al mantenimiento del potencial biológico y de la capacidad productora del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

2. En toda el área del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los tratamientos con productos químicos se realizarán de manera que no afecten a setos ni a terrenos anejos a los cultivos.

4.03.2.--Roturaciones.

1. Con carácter general se prohíben las roturaciones de monte en Zonas de Reserva y Uso Limitado. En la Zona de Uso Limitado 2 de Estrechos de Balcés, la puesta en producción de parcelas antiguamente cultivadas precisará autorización expresa de la Dirección del Parque.

2. En el resto del Parque y Zona Periférica de Protección, el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente podrá autorizar

la roturación de terrenos actuales de monte que no estén ocupados por formaciones arbóreas.

3. Los proyectos de concentración parcelaria deberán contar, en toda el área sometida a este Plan, con el informe favorable de la Dirección del Parque, una vez oído el Patronato. En ningún caso se informarán favorablemente cuando afecten a zonas de Reserva o de Uso Limitado.

4.03.3.--Ganadería.

1. Se prohíbe la utilización del fuego para mejora de pastizales en el ámbito del Parque. En la Zona Periférica de Protección, el uso del fuego para este fin estará sometido a la autorización de la Dirección del Parque.

2. La carga ganadera máxima será la que el aprovechamiento racional permita en cada zona.

4.03.4.--Residuos agroganaderos.

1. Se prohíbe el vertido de residuos químicos o purines fuera de los lugares expresamente establecidos y autorizados para ello, sin perjuicio de los abonados propios de las labores agrícolas.

En Zonas de Reserva y Uso Limitado se prohíbe el establecimiento de vertederos o balsas de decantación de dichos productos.

4.04.--Usos Científicos, Educativos y Divulgativos.

4.04.1.--Estudios y proyectos científicos.

1. La realización de estudios y proyectos científicos dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de Recursos Naturales requerirán la autorización de la Dirección del Parque.

2. La entidad que lleve a cabo la investigación depositará en las dependencias del Parque una copia de los resultados que afecten al área del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, que se incorporará a la base de información del Parque. Dicha información podrá ser utilizada por el Departamento, citando siempre las fuentes.

4.04.2.--Programas educativos.

Los programas de educación y sensibilización que se realicen dentro del Parque requerirán la autorización de la Dirección del Parque. Esta autorización no se dará en ningún caso para la Zona de Reserva.

4.04.3.--Actividades divulgativas.

1. Las actividades de fotografía, cine o vídeo dentro del área del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando puedan afectar a la seguridad y normal desarrollo de la vida de especies catalogadas, precisarán de la autorización de la Dirección del Parque. Esta se dará en función del riesgo para la especie y teniendo en cuenta que los intereses divulgativos prevalezcan sobre los particulares.

2. La entidad que lleve a cabo la actividad depositará en las dependencias del Parque una selección del material obtenido, que se incorporará a la base documental del Parque. Dicha información podrá ser utilizada por el Departamento, citando siempre las fuentes.

4.05.--Usos extractivos, energéticos e hidráulicos.

4.05.1.--Actividades extractivas.

1. Se prohíben las explotaciones mineras a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las Secciones A, B, C y D de la Ley 22/1973 de minas, modificada por Ley 54/1980, en las zonas de Reserva y Uso Limitado.

2. En el resto del ámbito territorial del Plan y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, las actividades extractivas precisarán de la autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y del informe del Patronato.

4.05.2.--Obras hidráulicas.

1. Se prohíbe la realización en los cauces fluviales del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de grandes presas, así como grandes obras de canalización.

2. Las obras de toma y derivación de caudales para abastecimiento de agua a núcleos de población o riego de cultivos situados dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, deberán someterse en sus características al condicionado medioambiental que establezca el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Las obras de carácter urgente podrán acometerse, comunicándolas a la Dirección del Parque y justificando su necesidad y urgencia, en cuyo caso se establecerá un plazo prudencial para la adecuación medioambiental de las mismas. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Organismo de Cuenca 3. Todas las obras hidráulicas existentes que alteren sensiblemente el régimen natural de caudales de los ríos en el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con especial referencia al embalse de Calcón y toma del Formiga deberán establecer razonadamente los correspondientes regímenes de caudales ecológicos.

4.06.--Infraestructuras y Equipamientos.

4.06.1.--Abastecimiento de agua.

1. Se prohíben las obras de captación, conducción y almacenamiento de agua dentro de las Zonas de Reserva y Uso Limitado, salvo para usos relacionados con la gestión del Parque.

En Zonas de Uso Compatible y Zona Periférica de Protección se precisará autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Patronato.

2. Las obras de conducción de agua deberán discurrir enterradas.

Los depósitos de almacenamiento deberán ser preferentemente enterrados o semienterrados. En todo caso, se minimizará el impacto de las partes vistas.

3. Se establecerá aguas arriba de cada punto de toma de agua para abastecimiento un tramo de protección que garantice la calidad de la misma dentro del tipo A1, definido en el anexo I del R.D. 927/1988 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

4.06.2.--Saneamiento y depuración de aguas residuales.

1. Se prohíben las obras de saneamiento y depuración de aguas residuales en las zonas de Reserva y Uso Limitado. En el resto del área sometida a este Plan será precisa la autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del

Patronato. En ningún caso se autorizará el vertido directo de aguas, depuradas o no, a los cauces fluviales.

4.06.3.--Líneas eléctricas.

1. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas eléctricas de alta tensión en el Parque y Zona periférica de Protección. Las líneas de alta tensión existentes deberán incorporar medidas para evitar la colisión de aves con los cables.

2. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas de media y baja tensión en Zonas de Reserva y Uso Limitado 2 y 3. El tendido de nuevas líneas de media y baja tensión en el resto del área sometida a este Plan deberá contar con el informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. En el Parque, en todo caso, las líneas de media tensión nuevas deberán realizarse con cable aislado y trenzado.

3. Las líneas de media tensión existentes que dispongan de aisladores rígidos u horizontales, deberán incorporar, para evitar la electrocución de aves, el aislamiento de 1 m. de cable en cada sentido desde el apoyo o amarre.

4. Las líneas de baja tensión de nuevo trazado deberán ir preferentemente bajo tierra en toda la superficie objeto de este Plan, o bien deberán realizarse con cable aislado y trenzado y apoyos integrados en el paisaje.

4.06.4.--Vías de comunicación.

1. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas y carreteras en Zonas de Reserva y Uso Limitado. En Zona de Uso Compatible y Zona Periférica de Protección será precisa la autorización o el informe favorable en su caso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato.

2. Las modificaciones del trazado de vías existentes en una longitud continua igual o superior a 500 m. tendrán la consideración de vías de nuevo trazado y será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Las mejoras del firme de vías existentes, así como los cambios de trazado de longitud continua inferior a 500 m., y los ensanchamientos estarán prohibidos en Zonas de Reserva, Uso Limitado 2 y Uso Limitado 3, con excepción de la pista de servicio al embalse de Cienfuens, en la que podrá autorizarse la mejora del firme. En el resto del área sometida al Plan de Ordenación de Recursos Naturales, los cambios de trazado de longitud continua inferior a 500 m. y los ensanchamiento, excepto para el acceso a las fincas de cultivo, estarán sometidas o el informe favorable, en su caso, del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. Las mejoras del firme en vías existentes no precisarán autorización fuera de las zonas en que se prohíbe.

4. La creación de áreas de estacionamiento de vehículos se podrá autorizar únicamente en Zonas de Uso Compatible y Zona Periférica de Protección. En todo caso, dicha autorización deberá contar con el informe favorable de la Dirección del Parque, oído el Patronato.

4.06.5.--Áreas recreativas.

1. Sólo se podrá autorizar por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Patronato, el establecimiento de áreas recreativas en Zona Periférica de Protección y Zonas de Uso

Compatible. Dichas áreas recreativas deberán acomodarse en todo caso, a las siguientes características: --Estarán situadas junto a vías de acceso libre --Dispondrán de espacio reservado para estacionamiento de vehículos.

--La superficie ocupada no excederá de 5.000 m2.

--Dispondrán de mesas, bancos y contenedores herméticos para las basuras.

--En ningún caso contarán con fogones ni barbacoas.

--Deberán contar con señalización adecuada y elementos informativos acerca del Parque.

4.06.6.--Campamentos de turismo, áreas de acampada y acampada en casas rurales aisladas.

1. Se prohíben la creación de áreas de acampada en todo el territorio sometido a este Plan.

2. El Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Patronato, podrá autorizar la instalación de nuevos campamentos de turismo en las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección únicamente, estando prohibida su instalación en el resto del Parque. Los campamentos de turismo existentes en la actualidad en las zonas en que este Plan prohíbe su instalación deberán cesar en su actividad si el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y el Patronato considerasen que su ubicación entraña peligro para las instalaciones y las personas que las ocupan o afecta negativamente al Parque. En estos casos, se faculta al citado Servicio Provincial para ejercer las actuaciones oportunas al objeto de hacer efectivo el cese de la actividad.

3. Para la ampliación de los campamentos de turismo existentes en el interior del Parque y en la Zona Periférica de Protección será necesario el informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato.

4. La modalidad de acampada en casas rurales aisladas precisará autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Patronato. 4.06.7.--Repetidores, antenas y pantallas.

En el interior del Parque y en la Zona Periférica de Protección, la instalación de antenas, pantallas u otros artefactos sobresalientes requerirá el informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato, excepto para la gestión del Parque y usos domésticos.

4.06.8.--Basureros y escombreras.

1. Se prohíbe el establecimiento y funcionamiento de basureros en todo el área sometida a este Plan, debiendo evacuar las basuras a los correspondientes vertederos autorizados.

2. El establecimiento y funcionamiento de escombreras en las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección se podrá autorizar previo informe favorable del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato, en los lugares destinados a tal fin por los ayuntamientos; queda prohibida esta actividad en el resto del Parque.

4.06.9.--Señales publicitarias.

Dentro de la zona de Parque se prohíbe, fuera de los núcleos urbanos, la instalación de anuncios publicitarios, excepto aquellos carteles que se prevean para el uso público y servicios del Parque, los cuales deberán adecuarse al entorno. En todo caso precisarán autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

4.07.--Normativa urbanística (suelo no urbanizable).

4.07.1.--Actuaciones urbanísticas.

1. El planeamiento de nuevos suelos urbanos o urbanizables deberá contar con el informe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. Dicho planeamiento no podrá efectuarse en las Zonas de Reserva, en las de Uso Limitado, ni en la zona de Uso Compatible 1.

2. Toda actuación en suelo no urbanizable de las zonas de Reserva, Uso Limitado y Uso Compatible 1 que requiera licencia municipal de obras o instalación, tanto de particulares como de cualquiera de las Administraciones Públicas, requerirá informe vinculante del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, con carácter previo a su otorgamiento. En resto del área sometida a este Plan se requerirá informe del Patronato.

3. Será necesario el informe de este Servicio, oído el Patronato, para la declaración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la utilidad pública e interés social de usos que puedan establecerse en el área objeto de este Plan.

4. Sólo podrán autorizarse las viviendas aisladas en suelo no urbanizable en el ámbito territorial de este Plan de Ordenación cuando se ubiquen en finca agrícola cuyo titular sea agricultor profesional. 4.07.2.--Edificaciones de nueva planta.

1. En las zonas de Reserva y Uso Limitado se prohíbe cualquier clase de edificación de nueva planta.

2. En las zonas de Uso Compatible 1 sólo se podrán autorizar las edificaciones de nueva planta asociadas a explotaciones agrarias vinculadas a la ganadería extensiva, a usos forestales y las destinadas a la gestión del Parque, que precisarán en todo caso del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. En todo caso las construcciones deberán reunir los siguientes requisitos: --Altura máxima visible no superior a 10 m desde la rasante natural del terreno.

--Ocupación máxima admisible de conformidad con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

--Cubierta de material utilizado tradicionalmente en la zona: teja árabe o losa de piedra.

--Cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona.

3. En las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección sólo se podrá autorizar la edificación de nueva planta en los casos de construcciones asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras. En estos casos precisarán del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato. En todo caso, las construcciones deberán cumplir los siguientes

requisitos: --Altura máxima visible no superior a 10 m desde la rasante natural del terreno.

--Ocupación máxima admisible de conformidad con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

--Cubiertas y cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona.

4.07.3.--Rehabilitación de edificaciones existentes.

1. La rehabilitación de edificaciones existentes en el Parque precisará del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato, siempre que dicha rehabilitación implique modificaciones en el aspecto exterior o en la dotación de servicios de las mismas. Sólo se podrá autorizar la rehabilitación de edificaciones que tengan la consideración de legales o legalizables. En la Zona Periférica de Protección dicho informe no será vinculante.

2. En las zonas de Reserva y Uso Limitado sólo se podrá autorizar la rehabilitación de edificaciones si ésta no conlleva modificación del fin a que estaban destinadas anteriormente, o bien para fines sociales, divulgativos, educativos o de protección del Parque. Tampoco podrá suponer ampliación de volumen ni cambio de características constructivas exteriores y dotación de servicios, salvo para adaptación a la arquitectura tradicional.

Con carácter excepcional, se podrá autorizar la rehabilitación de los edificios del complejo de San Cosme y San Damián, en la zona de Uso Limitado 3 de Vadiello-San Cosme, para fines distintos a lo señalados en el párrafo anterior. Esta rehabilitación precisará del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato.

3. En las zonas de Uso Compatible 1 se podrá autorizar la rehabilitación de edificaciones existentes bajo las siguientes condiciones: --Sin modificación de su dedicación tradicional, o bien con destino a explotaciones agrarias y servicio del Parque.

--Si la rehabilitación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación y, en ningún caso, excederán de la edificabilidad máxima.
--Cubierta de material utilizado tradicionalmente en la zona: teja árabe o losa de piedra.

--Cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona.

4. En las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección se podrá autorizar la rehabilitación de edificaciones existentes bajo las siguientes condiciones: --Sin modificación de su dedicación tradicional, o bien con destino a construcciones asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras.

--Si la rehabilitación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación y, en ningún caso, excederán de la edificabilidad máxima.
--Cubiertas y cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona.

4.07.4.--Cese de actividades que afecten negativamente al Parque.

Las actividades distintas a las tradicionales, a las vinculadas a explotaciones agrarias, a usos forestales o a las de gestión del Parque que se vengán ejerciendo de manera no legal en edificaciones procedentes de nueva planta o rehabilitación situadas en el Parque en zonas distintas a las de Uso Compatible 2, deberán cesar si el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y el Patronato considerasen que dicha actividad afecta negativamente al Parque. En estos casos, se faculta al citado Servicio Provincial para ejercer las actuaciones oportunas al objeto de hacer efectivo el cese de la actividad y de restablecer la legalidad urbanística donde ésta hubiese sido vulnerada.

4.08.--Usos turísticos y deportivos.

4.08.1.--Circulación con vehículos a motor.

1. La circulación de todo tipo de vehículos a motor, en el ámbito territorial de este Plan, se permite en todos aquellos caminos forestales que no se hayan determinado ni señalizado como de uso restringido. En todo caso queda prohibida la modalidad campo a través, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura.

2. La circulación rodada por las citadas pistas forestales se realizará en las condiciones que se señalen, debiendo en todo caso estar equipados los vehículos con dispositivo silenciador homologado sin sobrepasar los límites admisibles de nivel sonoro y cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de incendios forestales. La velocidad máxima tolerable será de 30 Km./h. No se admitirá con carácter general el tránsito de más de cinco vehículos juntos, debiendo ir separados en todo caso por una distancia mínima de 150 metros. En caso de concentración fortuita de más de cinco vehículos, la guardería de conservación de la naturaleza queda autorizada a establecer una diferencia horaria entre grupos de media hora como mínimo.

3. En aquellos caminos forestales determinados y señalizados como de uso restringido se permitirá el tránsito de vehículos a motor para realizar funciones de vigilancia y otras relacionadas con la gestión técnica del espacio natural reservadas a personal y vehículos de las distintas Administraciones Públicas, o en casos de emergencia o fuerza mayor. Asimismo se concederá autorización por parte de la Dirección del Parque para transitar por dichos caminos a los titulares de propiedades u otros derechos reales, así como cuando fuere preciso para la realización de aprovechamiento, obras, trabajos y actividades científicas, educativas y divulgativas que se realicen dentro del ámbito territorial del Plan.

4. La autorización administrativa a que hace referencia el apartado anterior podrá obtenerse en todo caso previa solicitud por escrito debidamente justificada, dirigida a la Dirección del Parque.

5. La Dirección del Parque establecerá periódicamente y por razones de conservación el régimen de restricciones de uso de caminos forestales, con absoluto respeto a las servidumbres de paso para el ejercicio de los derechos de propiedad u otros derechos reales. La relación de caminos forestales de uso restringido se publicará en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión, o bien mediante las Ordenes correspondientes.

4.08.2.--Estacionamiento de vehículos.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos fuera de los espacios destinados a tal fin, sin perjuicio de la facultad de los propietarios y titulares de otros derechos sobre fincas a estacionar sus vehículos en ellas. Los espacios destinados al estacionamiento de vehículos deberán estar convenientemente señalizados.

4.08.3.--Acampadas.

1. Se prohíbe con carácter general la acampada libre en todo el ámbito territorial del Plan. Se entiende por acampada libre la pernocta en el campo valiéndose de la instalación de chozas, casetas, tiendas, caravanas, vehículos o cualquier elemento ocasional, incluyendo el vivac.

2. Se prohíben además en el ámbito territorial del Plan las modalidades de acampada definidas como "acampadas especiales" en el Decreto 79/1990 de 6 de mayo por el que se aprueba el Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada.

3. Con excepción de la Zona de Reserva, se permite la acampada de alta montaña en zonas de cota superior a 1.500 metros que se encuentren a un mínimo de dos horas de marcha desde cualquier punto accesible por medio de vehículos a motor y por un periodo no superior a tres pernoctas en cada punto de acampada. La realización de acampadas de alta montaña se comunicará previamente a la Dirección del Parque y al puesto de la Guardia Civil más próximo, al objeto del oportuno control y socorro, en su caso.

4. En zonas de Uso Compatible y en la Zona Periférica de Protección, la Dirección del Parque podrá autorizar la acampada itinerante bajo las condiciones siguientes: --Periodo comprendido entre el anochecer y el amanecer.

--Grupo máximo de dos tiendas de campaña y ocho personas por grupo.

--Distancia mínima entre grupos de medio kilómetro.

--La acampada no excederá de tres noches y sin repetir lugar de pernocta.

No se autorizará la acampada itinerante en lugares que disten menos de 5 Km. de un campamento de turismo, área de acampada o núcleo urbano habitado, o menos de un Km. de lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas, ni a menos de 200 metros de las márgenes de un río o de una carretera.

5. Las acampadas juveniles, además de reunir los requisitos previstos en el Decreto 68/1997 por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, precisarán la autorización de la Dirección del Parque para su realización en zonas de Uso Compatible y en la Zona Periférica de Protección. No podrán autorizarse en el resto del Parque.

6. Excepcionalmente la Dirección del Parque podrá autorizar acampadas por actividades profesionales relacionadas con la gestión del Parque o con trabajos especiales previamente autorizados por dicha Dirección.

7. Para la obtención de la autorización a que se refieren los apartados anteriores será necesaria solicitud por escrito debidamente justificada, incluyendo el consentimiento por escrito de los propietarios de los terrenos donde vaya a efectuarse.

4.08.4.--Descenso de barrancos.

1. Con carácter general, el barranquismo, entendiéndose por tal la actividad tanto del descenso como del ascenso de barrancos cualesquiera que sean los medios empleados para su realización, se acomodará a las condiciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las órdenes correspondientes.

2. La práctica del barranquismo se realizará atendiendo a las características y singularidad de cada barranco, estableciendo las siguientes limitaciones temporales al objeto de garantizar la suficiente tranquilidad para el desarrollo normal de los ciclos vitales de las diversas especies faunísticas presentes en la zona, en especial las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: a) En el barranco de la Choca no podrá realizarse la actividad del barranquismo salvo autorización expresa de la Dirección del Parque.

b) No podrá realizarse la actividad del barranquismo en el barranco de San Martín, en el tramo comprendido en los cien metros aguas abajo de la ermita de San Martín de la Val de Onsera.

c) En el barranco de Otín no podrá realizarse la actividad del barranquismo en la época comprendida entre el 1º de marzo y el 30 de junio, ambos inclusive, salvo autorización expresa de la Dirección del Parque.

d) En los barrancos de la zona de Vadiello: Isarre, Escomentué, San Chinés y Piedra Foratata, y en los barrancos de Yara y Formiga hasta su mutua confluencia, no podrá realizarse la actividad del barranquismo durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

e) En el resto de barrancos la actividad del barranquismo podrá realizarse durante todo el año, de conformidad con lo señalado en la presente normativa.

3. En la práctica de la actividad del barranquismo se observarán las siguientes medidas, que se adoptan con objeto de minimizar los impactos negativos de esta actividad sobre el medio, proporcionando a la misma una mayor fluidez, dado que es en los lugares de mayor concentración de barranquistas donde los impactos negativos son mayores: a) El tamaño máximo de los grupos para realizar la actividad de ascenso o descenso de barrancos no excederá de diez personas, sin contar el guía, en su caso, en el tramo del río Vero conocido como "barranco del Vero", en los tramos del río Alcanadre conocidos como "barranco de Barrasil" y "barranco de la Peonera" y en los tramos del río Balcés o Isuala conocidos como "Balcés Superior" y "Estrechos de Balcés", y de ocho personas, sin contar el guía, en su caso, en el resto de los barrancos situados en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y su zona periférica de protección, a excepción del tramo del río Formiga conocido como "barranco del Gorgonchón", donde el tamaño máximo del grupo no excederá de cuatro personas, sin contar el guía, en su caso.

b) Se establece una frecuencia mínima de entrada en los barrancos, entre los grupos, de diez minutos.

c) En los barrancos que presenten rápeles será obligatorio el uso de un material colectivo imprescindible, consistente en una cuerda de longitud apropiada para cada barranco y de un material personal para cada componente del grupo consistente en arnés con descensor y mosquetón. Así mismo, como material personal, será obligatorio el uso de traje de neopreno, compuesto por un mono integral o dos piezas,

chaqueta y pantalón, en el tramo del río Flumen conocido como "Palomeras del Flumen", en los tramos del río Formiga conocidos como "barranco del Formiga" y "barranco del Gorgonchón", en los tramos del río Alcanadre conocidos como "Gorgas Negras", "barranco de Barrasil" y "barranco de la Peonera", en el tramo del río Mascún conocido como "Mascún Superior", en los tramos del río Balcés o Isuala conocidos como "Balcés Superior", "Oscuros del Balcés" y "estrechos del Balcés", en el tramo del río Vero conocido como "barranco del Vero" y en el tramo del Barranco del Fornocal conocido por este nombre.

d) En el ascenso de la "Canal del Palomo" no se podrá entrar en las pozas o badinas, por razones de protección de la fauna existente. 4. Periódicamente se podrá establecer la regulación adicional y específica para cada barranco, bien en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión, bien mediante las Ordenes correspondientes.

5. El equipamiento de nuevos barrancos para su descenso o el reequipamiento de los instalados estará sometido a autorización de la Dirección del Parque, la cual podrá ser asesorada por la Federación Aragonesa de Montañismo a través de sus representantes en el Patronato.

4.08.5.--Escalada y espeleología.

1. Con carácter general, la escalada se acomodará a las condiciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las órdenes correspondientes.

2. En las zonas de Uso Limitado 3 de Cienfuéns, Pico del Mediodía, Formiga, Alcanadre-Mascún Inferior, Mascún Superior, Oscuros del Balcés, Barranco de Fornocal y Barranco de la Choca se prohíbe la escalada durante el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

3. En la zona de Uso Limitado 3 de Vadiello-San Cosme, se regula la escalada de la siguiente manera: --En la denominada Pared de Entrenamiento, del sector de los Mallos de Ligüerri, se prohíbe la escalada en cotas superiores al final de las clavijas de la Canal del Palomo en el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

--En los Mallos de San Jorge, del sector de los Mallos de Ligüerri, se prohíbe la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

--En la Mitra, del sector de los Mallos de Ligüerri, la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de marzo y 30 de junio, ambos inclusive, estará sometida a autorización de la Dirección del Parque.

--En el macizo del Borón, la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de marzo y 30 de junio, ambos inclusive, estará sometida a autorización de la Dirección del Parque.

--En La Predicadera, del sector de San Cosme, la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de enero y 30 de junio, ambos inclusive, estará sometida a autorización de la Dirección del Parque.

--En la pared de San Cosme se prohíbe la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

--En la pared de Los Pepes se prohíbe la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

4. Asimismo, se prohíbe la escalada en el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y el 30 de junio, ambos inclusive, en las denominadas "Paredes Rojas", situadas en la zona de Uso Compatible 1, al oeste de la carretera de Vadiello, una vez rebasado el tercer túnel de la misma.

5. La apertura de nuevas vías de escalada en el ámbito territorial de este Plan estará sometida a la autorización de la Dirección del Parque, que podrá ser asesorada por la Federación Aragonesa de Montañismo a través de sus representantes en el Patronato.

6. Periódicamente se podrá establecer la regulación adicional o específica para cada pared o zona, bien en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión, bien mediante las Ordenes correspondientes.

7. La practica de la espeleología se acomodará a las condiciones que se establezcan en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión o en las Ordenes correspondientes. Hasta que éstas o aquellos no se desarrollen, esta práctica precisará de autorización por escrito de la Dirección del Parque en todo el ámbito territorial del P.O.R.N.

4.08.6.--Senderismo.

1. Con carácter general se permite la práctica del senderismo en todo el ámbito territorial de este Plan. Se entiende por senderismo el recorrido a pie de itinerarios que transcurren por pistas, caminos, vías pecuarias y sendas existentes en la actualidad.

2. La apertura de nuevas sendas o caminos queda prohibida en las zonas de Reserva y Uso Limitado. En el resto del Parque y Zona Periférica de Protección dicha apertura estará sometida a la autorización de la Dirección del Parque previo informe del Patronato.

4.08.7.--Excursiones ecuestres.

1. Con carácter general se permiten las excursiones a caballo en todo el ámbito de aplicación de este Plan, con excepción de las zonas de Reserva, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control sanitario de los animales. Estas excursiones deberán realizarse exclusivamente por las pistas, caminos, vías pecuarias y senderos existentes en la actualidad.

2. Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.

4.08.8.--Bicicleta de montaña.

1. La práctica del ciclismo se permite únicamente por las carreteras, caminos y pistas destinadas al tránsito rodado.

Queda prohibido circular campo a través.

4.08.9.--Vuelo con o sin motor.

1. Durante el periodo comprendido entre los días primero de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar las zonas de Uso Limitado 2 y 3 a alturas inferiores a 1.000 m sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.

4.09.--Usos militares.

4.09.1.--Maniobras.

1. En todo el ámbito territorial del Plan se prohíbe la realización de maniobras militares en las que intervengan vehículos acorazados o con utilización de fuego real o simulado, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981 de 4 de julio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

2. En zonas de Reserva y Uso Limitado se prohíbe cualquier tipo de maniobras militares, salvo los supuestos contemplados en la citada Ley Orgánica 4/1981 y el establecimiento de estaciones móviles de telecomunicación.

3. En zonas de Uso Compatible y Periférica de Protección será necesaria la autorización de la Dirección del Parque. En todo caso sólo podrán autorizarse aquellas maniobras que por sus circunstancias no puedan realizarse en otros lugares ajenos al ámbito territorial de este Plan. Las maniobras que impliquen acampada se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 32 de esta normativa.

4. La solicitud de autorización se hará por escrito dirigido al Director del Parque con una antelación mínima de 15 días respecto del comienzo de la actividad propuesta.

4.09.2.--Campos de tiro.

Se prohíbe la instalación de campos de tiro militares en todo el ámbito territorial del Plan.

4.10.--Normas relativas a los recursos culturales.

4.10.1.--Conservación del Patrimonio Cultural.

1. Las actuaciones sobre el Patrimonio Cultural contenido en el Parque se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, en particular la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y el Decreto 6/1990 de la Diputación General de Aragón en materia de Arqueología y Paleontología. 2. Se prohíbe dañar, utilizar indebidamente o destruir cualquier bien integrante del Patrimonio Histórico Español. Esta prohibición se hace extensiva a los edificios religiosos, casas fuertes, molinos y pozos de nieve existentes en el área de aplicación del Plan, aún cuando no hayan sido declarados bienes de Interés Cultural.

3. En tanto se elabore un Plan de Protección de las Riquezas Culturales y del Patrimonio Histórico Español en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y su Zona Periférica de Protección, cualquier programa de prospección o restauración deberá tramitarse de acuerdo con la legislación vigente y contar con la autorización de la Dirección del Parque, ésta sólo a los efectos de las posibles afecciones al medio natural de la actividad programada. Los programas de divulgación deberán ser aprobados por la Dirección del Parque.

cuadro

5-2

5.--ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

5.1.--Evaluación de Impacto Ambiental.

Las actividades recogidas en el anexo II del R.D. 1131/88 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/86 de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las contempladas en la Disposición Adicional

Segunda de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y que pudiesen ser autorizadas según la normativa del Plan de Ordenación, seguirán el procedimiento de evaluación previsto en el Dto. 45/1994 de 4 de marzo de la D.G.A., en materias de su competencia, y en la legislación sectorial correspondiente.

6.--CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES.

6.1.--Objetivos.

6.1.1. Objetivo.

Las directrices que se formulan a continuación como criterios orientadores de las políticas sectoriales tienen por objeto el cumplimiento y desarrollo de las finalidades expresadas en el artículo tercero de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

6.2.--Directrices relativas a los recursos naturales.

6.2.1.--Conservación de ecosistemas y especies.

1. Se estudiará la evolución de la flora del Parque, especialmente en zonas de Reserva y Uso Limitado 1, con el fin de determinar si existiera necesidad de actuaciones regenerativas.

2. Se fomentarán las actividades de instituciones, asociaciones o grupos que tengan por finalidad la mejora o conservación de los ecosistemas y los bienes naturales existentes en el Parque y su Zona Periférica de Protección.

3. Se impulsará la realización de estudios de inventariación y catalogación de las especies de flora y fauna del Parque y Zona Periférica de Protección. Se establecerán programas de recuperación para aquellas que sean calificadas como en peligro, vulnerables o raras en el área.

4. Se dará apoyo suficiente a la continuación del estudio y seguimiento de las poblaciones de especies catalogadas existentes en el área sometida al P.O.R.N., con especial atención a las aves por tratarse de un área clasificada como Zona de Especial Protección para las Aves. Se fomentarán las acciones de protección que se estimen necesarias a la luz de los resultados que se obtengan en el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

6.2.2.--Conservación del agua y del suelo.

1. Se vigilará que los aprovechamiento hídricos que se establezcan no supongan mermas inadmisibles en el caudal de las aguas y mantengan los actuales niveles de calidad de las mismas.

2. En los aspectos de equipamiento hidrométrico y agroclimático del área sometida a este Plan, control hidroquímico y aprovechamiento de los recursos hídricos, se atenderá a la propuesta de actuación del "Estudio hidrológico comarcal de Aragón, sierras de Guara y sus somontanos", de la Dirección General de Ordenación Rural, Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A.

3. Se promoverá la instalación de parcelas de control de la erosión según el modelo U.S.L.E. en las zonas de mayor riesgo de erosión. Asimismo, se promoverá una campaña de muestreo de suelos del ámbito territorial del Plan con el fin de poder hacer extensivos los datos obtenidos puntualmente en las parcelas experimentales.

4. Se fomentarán las prácticas de conservación de suelos en los terrenos agrícolas.

5. Se tenderá a conseguir modelos de combustible de baja combustibilidad en la vegetación de las áreas habitadas y más frecuentadas por transeúntes.

6. En caso de realizar repoblaciones forestales, se empleará el método de preparación del suelo que menor riesgo de erosión presente en función de las características del terreno, pendiente y densidad de plantación. 6.2.3.--Utilización de los recursos forestales.

1. Las actuaciones forestales en los montes del Parque tenderán preferentemente a la evolución de las formaciones vegetales hacia su estado climático, a reducir su combustibilidad mediante las técnicas apropiadas y a mejorar el estado sanitario de sus masas.

2. En caso de aprovechamiento de las masas forestales, se tendrá en cuenta la protección de los factores físicos, biológicos y paisajísticos, así como criterios de persistencia, sobre los demás criterios de aprovechamiento.

3. Se admiten con carácter general los aprovechamientos tradicionales de leñas, y se fomentarán los tratamientos de monte bajo encaminados al resalveo de los brotes más vigorosos y eliminación del resto para irlo transformando progresivamente en monte alto.

4. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente apoyará mediante subvenciones u otras medidas la realización de Planes Técnicos, Proyectos de Ordenación y trabajos de mejora en todas las masas forestales públicas o privadas existentes en el ámbito del P.O.R.N. La Administración impulsará la elaboración y ejecución de proyectos de ordenación de montes y de restauración hidrológico-forestal.

5. Se establecerá un programa para la implantación de pastizales y mejora de aprovechamientos ganaderos en áreas de cultivos abandonados.

6.2.4.--Utilización de recursos cinegéticos y piscícolas.

1. Se elaborarán planes de control de especies cinegéticas y piscícolas foráneas.

2. La Administración impulsará la elaboración y ejecución de planes técnicos cinegéticos y piscícolas sobre terreno y tramos públicos o privados.

3. Se fomentará el estudio de las poblaciones piscícolas y cinegéticas existentes con el fin de determinar la estructura poblacional y su dinámica.

4. Se redactarán anualmente planes de aprovechamiento piscícola para las masas de agua en régimen especial y para las aguas declaradas habitadas por la trucha.

5. Se promoverán estudios sobre oportunidad de reintroducción de especies cinegéticas autóctonas, desaparecidas actualmente del Parque.

6.3.--Directrices relativas al paisaje.

6.3.1.--Adecuación paisajística.

1. Los contenedores de basura y cualquier otro mobiliario que se instale no presentarán colores ni formas discordantes con el entorno, siendo preferibles los colores miméticos.

2. Se realizará un plan de señalización del Parque donde se contemplará su adecuación al entorno.

3. Serán objeto de restauración paisajística dentro de los sucesivos P.R.U.G. los lugares deteriorados por vertidos y escombros, estableciendo prioridades en función de la gravedad del impacto.

6.3.2.--Miradores.

1. Se estudiará la ubicación de miradores en puntos con cuencas visuales amplias y/o de alta calidad. Dichos miradores serán provistos de mesas interpretativas.

6.4.--Directrices relativas al medio socioeconómico.

6.4.1.--Población.

1. Se dará pública información desde los ayuntamientos, con la colaboración de los organismos competentes, de las ayudas y subvenciones a las que pueden acogerse los habitantes del Parque y su zona Periférica.

6.4.2.--Actividades agrarias.

1. Se regulará la utilización de pesticidas y fertilizantes, así como el consumo de agua para el riego por los Planes o Normas sectoriales que le sean de aplicación.

2. En cultivos anuales y en pendientes superiores al 3% se procurarán adoptar las medidas de protección del suelo siguientes: arar según curvas de nivel y no cultivar terrenos con pendientes superiores al 12%.

3. En el caso de cultivos plurianuales (leñosos), se procurara que la pendiente máxima no exceda del 18%.

4. Se desarrollarán y aplicarán medidas agroambientales, en la línea de las previstas en la Directiva CEE 2078/92 de 30 de junio. Sin perjuicio de financiación externa y según las disponibilidades de presupuesto, podrán subvencionarse por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente las siguientes acciones: --Disminución de uso de fertilizantes y plaguicidas.

--Conservación y adecuación de linderos y setos vegetales entre parcelas.

--Reversión de zonas marginales a improductivo o pastizal.

--Planes de defensa integrada contra plagas.

--Recuperación de razas de ganado autóctonas.

--Abandono de cultivos de parcelas en pendiente.

--Cursos de formación agroambiental y sobre conservación de la naturaleza.

--Rehabilitación de infraestructuras tradicionales de riego.

--Construcción o rehabilitación de infraestructuras ganaderas.

6.4.3.--Actividades ganaderas.

1. Cuando se conociera la existencia de ganado muerto, cuyas condiciones sanitarias certificadas por el organismo competente, lo hagan apto para la alimentación de aves carroñeras, la Dirección del Parque podrá disponer del mismo si lo considerase oportuno para este fin.

2. Los aprovechamiento pascícolas destinados a especies cinegéticas se regularán por las instrucciones contenidas en los Proyectos de Ordenación de Pastos.

3. Se clasificarán, deslindarán y amojonarán convenientemente las vías pecuarias existentes y se mantendrán en estado de conservación apto tanto para el tránsito del ganado como para los distintos usos complementarios compatibles.

6.4.4.--Actividades industriales.

1. Se fomentará las industrias y actividades artesanales como son:

producción de miel, plantas aromáticas y medicinales, trabajos de forja, carpintería, hilado de lana y otras fibras vegetales, tallas en madera, hueso, piedra, cestería, cerámica, quesos, aguardientes y cualquier otra de carácter tradicional.

2. Se favorecerá el establecimiento de Consejos Reguladores de Denominación de Origen para productos de elaboración artesanal en los municipios del área de Influencia Socioeconómica del Parque.

Asimismo se estudiará la oportunidad de proporcionar un certificado de producto del Parque de la Sierra y Cañones de Guara para su comercialización.

6.4.5.--Equipamientos.

1. Sin perjuicio de financiación externa y según las disponibilidades presupuestarias, podrá subvecionarse por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la creación y mejora de equipamientos en los núcleos urbanos como electricidad, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, servicio telefónico, etc.

2. Se establecerá una red de contenedores de basura convenientemente distribuidos y un programa de recogida que contemple especialmente la época estival. Se favorecerá la buena gestión del servicio de recogida de basuras a través de las mancomunidades oportunas.

6.4.6.--Vías de comunicación.

1. Las vías de comunicación existentes se señalarán conforme a la normativa vigente en materia de carreteras.

2. Para el acondicionamiento de las carreteras se dará prioridad a las que se encuentren en peor estado y dentro de ellas a las que por uso se consideren más necesarias.

3. Se favorecerá el mantenimiento y mejora de las pistas forestales ya existentes, en especial las que comunican núcleos de población habitados.

4. Se promoverá la apertura, acondicionamiento y mejora del eje de comunicación Norte, entre Nocito y Las Bellostas.

5. La señalización de las vías de acceso libre debe incluir al menos las señales y marcas viales correspondientes a su categoría vial,

amen de carteles informativos sobre las áreas de interés a las que se pueda acceder desde ellas.

6.4.7.--Obras hidráulicas.

1. Se valorará la incidencia de las obras hidráulicas previstas en el ámbito territorial del P.O.R.N. sobre los cursos de agua, estableciéndose las recomendaciones oportunas.

6.5.--Directrices relativas al uso público.

6.5.1.--Evaluación de la capacidad de acogida.

1. Se realizarán estudios de la capacidad de acogida de visitantes del Parque, describiendo los impactos ambientales provocados por el uso turístico y deportivo del mismo, con especial incidencia en el descenso de barrancos.

2. Anualmente se evaluará el nivel de afluencia de público al Parque, su distribución espacial y temporal y los usos más demandados por los visitantes.

3. A la luz de los resultados obtenidos en dichos estudios y de los muestreos anuales de visitantes, se elaborará un Plan de Uso Público para todo el ámbito territorial del P.O.R.N. dentro del P.R.U.G.

6.5.2.--Centros de interpretación y acogida.

1. Se creará una red de centros de acogida de visitantes e interpretación de la naturaleza que consistirá en un centro principal y otros secundarios. El centro principal se ubicará en aquel lugar que cumpla al menos los siguientes requisitos: tener fácil acceso por carretera desde las principales vías de comunicación; contar en sus proximidades con dotación de servicios de electricidad, agua, saneamiento y teléfono; contar con un área apta para acondicionamiento y delimitación de estacionamientos, y localizarse en un nudo de carreteras que facilite el acceso posteriormente hacia la mayoría de los lugares de interés del Parque.

2. Los centros de interpretación secundarios complementarán la labor del principal en los lugares más alejados de éste, de mayor afluencia de público o con especial importancia temática.

Deberán ubicarse preferentemente en suelo urbano o urbanizable.

6.5.3.--Contenido de Plan de Uso Público.

1. Se establecerán distintas categorías de regulación del descenso de barrancos. Estos se asignarán a las distintas categorías mediante los correspondientes listados.

2. Dicha regulación se materializará en cupos de usuarios, tamaños de grupo, horarios y periodos, señalización de peligros y normas de comportamiento.

3. Se establecerá una regulación de la práctica de la escalada en colaboración con los representantes en el Patronato de la Federación Aragonesa de Montañismo y grupos de conservación de la Naturaleza.

4. Se podrá establecer una regulación de la práctica de la espeleología en el área del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en colaboración con la Federación Aragonesa de Espeleología.

5. Se elaborará un listado de las vías de comunicación en el que se clasificarán las mismas en función de su distinta aptitud para el uso público: tránsito con vehículos a motor, bicicleta de montaña, rutas a caballo y senderismo. Las limitaciones de uso se señalarán convenientemente. También se incluirá el régimen de utilización de las vías sometidas a algún tipo de restricción.

6. El Plan de Uso Público deberá hacer referencia al funcionamiento de los centros de interpretación, así como a los contenidos de la señalización y cualquier otro material informativo y divulgativo referente al Parque que se emita desde el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

7. El Plan de Uso Público definirá la localización de las áreas Recreativas de Protección Forestal.

6.5.4.--Plan Especial de Seguridad.

Teniendo en cuenta las características topográficas y climáticas del Parque y el riesgo que entraña los deportes que en él se practican se hace necesaria la elaboración de un Plan Especial de Seguridad para integrar y coordinar la acción de las distintas instituciones involucradas, Protección Civil, Cruz Roja, Guardia Civil y Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

En el Plan Especial de Seguridad se deberán recoger, al menos, los siguientes aspectos: a) Información adecuada, para estimular la conciencia del público ante los peligros asociados al uso incontrolado del Parque.

b) Formación y adiestramiento de equipos de rescate y salvamento con personal especializado.

c) Ubicación y periodo de actuación de los equipos de rescate y salvamento.

d) Conveniencia de ubicar puestos de socorro para asistencia sanitaria en distintos núcleos de población cercanos a los lugares de prácticas deportivas.

6.6. Directrices relativas a las actividades científicas y educativas.

6.6.1.--Actividades científicas y educativas.

1. Como actividades científicas se entenderán aquellas que estén encaminadas a ampliar y profundizar el conocimiento sobre los recursos naturales o culturales para contribuir a su conservación, protección o regeneración.

2. Con el fin de regular las actividades de investigación y asegurar el máximo rendimiento de los mismos, se distinguirá la investigación externa (iniciativas de investigación surgidos de personas o instituciones ajenas a los órganos del Parque), de la investigación interna, promovida desde la propia Administración del Parque, es decir, aquella que se efectúe a solicitud del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, del Director del Parque o del Patronato.

3. En todos los casos los proyectos deberán estar suficientemente justificados y razonados, indicando los medios técnicos y métodos a emplear, el tiempo de desarrollo y las previsibles repercusiones sobre el medio.

4. Se prohíbe la realización de ninguna actividad investigadora que no vaya acompañada de su correspondiente proyecto de investigación.

5. Dado el actual estado de conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque y las lagunas existentes en dicho conocimiento, se proponen, a título orientativo las siguientes líneas básicas de investigación y estudio:

a) Medio Biológico: --Dinámica y evolución de las poblaciones de rapaces.

--Dinámica y evolución de las poblaciones de quirópteros.

--Catálogo de especies de vertebrados e invertebrados de interés presentes en el Parque.

--Estado sanitario de las masas forestales.

--Factores de amenaza a la conservación de las especies vegetales endémicas, relicticas o singulares presentes en el Parque.

b) Medio Físico: --Régimen hidrológico.

--Estudios de control de la calidad de las aguas.

--Paleontología.

c) Medio Humano: --Arqueología.

--Arquitectura popular.

--Inventario y catalogación de elementos artísticos y culturales.

4. Se promoverán desde el Centro/s de Interpretación de la Naturaleza las actividades educativas que favorezcan el conocimiento del Parque y el respeto a la naturaleza.

5. Se promoverá la creación de escuelas taller que podrán realizar las siguientes actividades dirigidas por expertos o técnicos competentes: --Actividades artesanas.

--Educación ambiental.

--Restauración del medio natural.

--Actividades forestales tradicionales.

--Pequeñas obras de construcción (p.ej. miradores, áreas recreativas, etc.).

--Hostelería y atención al cliente.

6.7. Directrices relativas a la conservación de los recursos culturales.

6.7.1.--Patrimonio arqueológico, paleontológico, arquitectónico y cultural.

1. Se fomentará la coordinación de los Departamentos de Cultura y Educación y de Agricultura y Medio Ambiente para la unificación de los criterios de gestión del patrimonio cultural y especialmente en cuanto a la formación de personal de vigilancia del mismo.

2. Se mejorará la formación de la plantilla de guardería del Parque para el cumplimiento de las necesidades de vigilancia del Patrimonio Histórico Español.

3. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente debe promover ante los organismos competentes en materia de cultura y patrimonio, la elaboración de un Plan de Protección de las Riquezas Culturales y el Patrimonio Histórico Español en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y su Zona Periférica de Protección.

Este Plan, deberá comprender un detallado inventario del acervo arqueológico, paleontológico, arquitectónico, cultural y etnográfico, así como la clasificación de los bienes en las distintas categorías de protección especial que prevé la Ley del Patrimonio Histórico Español con el fin de incoar los expedientes correspondientes.

El Plan comprenderá asimismo los correspondientes programas de protección, restauración, conservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio.

4. Dentro de la citada colaboración entre Departamentos, el Museo Arqueológico Provincial de Huesca facilitará al Parque la información disponible al respecto dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

5. El Plan acometerá prioritariamente la protección, conservación y restauración de los yacimientos y otros bienes ya conocidos y, secundariamente, continuará con los trabajos de prospección, investigación y divulgación.

6. Dentro de las disponibilidades presupuestarias del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se apoyará el funcionamiento de Parque Cultural del Río Vero.

6.7.2.--Tradiciones.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente promoverá ante los organismos competentes la catalogación de las tradiciones y actividades artesanales recogidas por tradición oral y escrita entre los habitantes del Parque y su entorno inmediato. Mantendrá con estos datos un registro permanente de libre consulta en los ayuntamientos correspondientes que ha de contribuir a la pervivencia y divulgación de estas tradiciones.

6.8. Directrices relativas al planeamiento municipal y en materia de urbanismo.

6.8.1.--Urbanismo.

1. Se procederá, con la premura que sea posible, a la delimitación de suelo urbano en los núcleos habitados que no la posean y posteriormente se estudiará la conveniencia de dicha delimitación en los núcleos deshabitados.

2. Se pretende que la mayor parte de las actuaciones que se realicen en los núcleos urbanos, lo sean de rehabilitación de los edificios existentes. Para ello se potenciarán con las correspondientes subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias, las obras de conservación, mejora y restauración de los edificios existentes.

3. También se favorecerán mediante subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias las siguientes actuaciones en materia urbanística: las construcciones de nueva planta, siempre que

se respeten las características constructivas tradicionales de la zona al menos en alturas, fachadas y cubiertas; la adecuación de viviendas para turismo rural, que sirvan para cubrir las deficiencias de alojamiento en el área sometida al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y la adecuación del mobiliario urbano a las características tradicionales del entorno en diseño, materiales y colores.

4. Se estudiará la conveniencia de la recuperación de los distintos pueblos propiedad de la Diputación General de Aragón para usos públicos propios de la gestión del Parque.

*** Decreto 263/2001, de 23 de octubre. Modifica el Decreto 164/1997, de 23-9-1997, que aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la "Sierra y Cañones de Guara". (BO. Aragón 14 noviembre 2001, núm. 134/2001)**

Mediante el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

El citado Plan se aprobó de acuerdo con el procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales regulado en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, que garantiza el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones Públicas.

En este Plan se regulan, dentro de los usos extractivos, energéticos e hidráulicos, las líneas eléctricas, estableciendo un distinto tratamiento a las denominadas líneas de alta, media y baja tensión, prohibiéndose su instalación en unos casos y regulándose en otros. Asimismo, dentro de los proyectos de las actividades que deben incluir un estudio de impacto ambiental se incluyen las infraestructuras de transporte y transformación energética de media tensión en suelos rústicos.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, existen tres categorías para este tipo de líneas: 1ª categoría, las de tensión nominal superior a 66 Kv; de 2ª categoría, las de tensión nominal comprendida entre 66 y 30 Kv; y las de 3ª categoría, las de tensión nominal inferior a 30 Kv e igual o superior a 1 Kv. Las instalaciones eléctricas de tensión nominal inferior a 1 Kv, son de baja tensión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

Como la expresión «media tensión» no está recogida legalmente, aunque se utiliza a menudo, incluso en proyectos elaborados por compañías eléctricas en referencia a líneas de distribución de energía a núcleos de población pequeños, cuya clasificación, de acuerdo con la legislación vigente, es la de líneas de alta tensión de 3ª categoría, resulta necesario adaptar la terminología utilizada en los apartados 4.06.3 y 4.01.8.2.h del anexo del Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, a la legislación sectorial vigente en materia de líneas eléctricas, manteniendo el espíritu con que fueron redactados.

Por otra parte, se estima necesaria la introducción de la exigencia del estudio de impacto ambiental para las instalaciones de generación de energía eléctrica que requieren autorización administrativa, como serían los aerogeneradores o las minicentrales, aspecto que resulta ser una laguna en la actual redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Además, en lo que se refiere a líneas eléctricas, la única posibilidad que ofrece el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, para el tendido de líneas de distribución a pueblos dentro del Parque y siempre que su trazado no discurra

por Zonas de Uso Limitado 2 y 3, es el tendido con cable aislado y trenzado, aunque, implícitamente y como es obvio, también se admite el soterramiento de las líneas eléctricas, puesto que en el Plan se exige que se evalúe esta posibilidad en el estudio de impacto ambiental que se requiere para este tipo de actuaciones. No obstante, esta rigidez en la exigencia de utilización del cable aislado y trenzado o del soterramiento de las líneas elimina la posibilidad de utilizar nuevas técnicas y materiales, como el cable recubierto, aparecidas tras la entrada en vigor del Plan, con las cuales se puede alcanzar el objetivo pretendido de evitar la muerte de avifauna por electrocución o colisión a unos costes sensiblemente inferiores a los requeridos en el soterramiento o en el tendido de cable aislado y trenzado.

También resulta necesario realizar una modificación que afecta al uso del fuego para usos agrícolas y ganaderos ya que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no hacía mención al respecto debido a que el uso del fuego estaba prohibido en el ámbito del Parque en la redacción original del artículo 23.g) de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara; sin embargo, este artículo ha sido modificado por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, posibilitando en su nueva redacción la regulación del uso del fuego en los supuestos contemplados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, lo que posibilita la modificación del Plan y permitir el uso del fuego para fines agrícolas y ganaderos.

Por otra parte, esta modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ha sido informada favorablemente por el Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, de acuerdo con las funciones atribuidas al Patronato en la Ley de Creación del Parque y en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Este trámite garantiza la participación de los diferentes interesados ya que el Patronato se define como órgano de participación específico del espacio natural protegido, en el que intervienen representantes de parte de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos afectados, de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado y de diversos intereses sectoriales, así como de Instituciones científicas, educativas y culturales.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, la propuesta de modificación de este Plan ha sido sometida al trámite de información pública, no habiéndose formulado alegaciones al respecto.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, por el artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que igualmente le atribuye en su artículo 35.1.15^a la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, en su artículo 35.1.17^a la competencia en materia de protección de los ecosistemas naturales y en su artículo 35.1.14^a la competencia relativa al tratamiento especial de las zonas de montaña.

Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la competencia en el planeamiento de los recursos naturales conforme al Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de octubre de 2001, dispongo:

Artículo único. Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

Se modifican las determinaciones contenidas en los apartados 4.01.8.2.h, 4.03.5 y 4.06.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Apartado 4.01.8.-Estudio de Impacto Ambiental.

2. Se someterán al estudio citado en el apartado anterior las siguientes actividades:

h) Infraestructuras de transformación energética y distribución de energía en líneas de alta tensión de 3ª categoría en suelos no urbanos, evaluando en todos los casos el tendido subterráneo de dichas infraestructuras. También se someterán las instalaciones de generación de energía eléctrica que requieren autorización administrativa.

2. Apartado 4.03.5.-Uso del fuego.

En las zonas de Uso Compatible 2 y en la Zona Periférica de Protección, el uso del fuego con motivos de carácter agrícola o ganadero se realizará de acuerdo con la legislación sectorial en materia de incendios forestales. En el resto del Parque, el uso del fuego para estos fines sólo podrá ser autorizado por el Director del Parque de la Sierra y Cañones de Guara con carácter excepcional.

3. Apartado 4.06.3.-Líneas eléctricas.

1. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas eléctricas de alta tensión de 1ª y 2ª categoría en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y en su Zona Periférica de Protección.

2. Se prohíbe el tendido de nuevas líneas de alta tensión de 3ª categoría y de baja tensión en Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado 2 y 3. El tendido de nuevas líneas de alta tensión de 3ª categoría y de baja tensión en el resto del área sometida a este Plan, deberá contar con el informe favorable del Servicio Provincial de Medio Ambiente, previa audiencia al Patronato y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones administrativas que sean preceptivas para su ejecución. En el Parque, en todo caso, las líneas de alta tensión de 3ª categoría deberán realizarse subterráneas, con cable aislado y trenzado o mediante el uso de técnicas y materiales que eviten la colisión y la electrocución de las aves.

3. Las líneas de baja tensión de nuevo trazado deberán ir preferentemente bajo tierra en toda la superficie objeto de este Plan, o bien deberán realizarse con cable aislado y trenzado y apoyos integrados en el entorno.

4. Las modificaciones que se efectúen en las instalaciones de alta y baja tensión existentes deberán adaptarse a las exigencias de este Plan. Se fomentará la sustitución o modificación de las líneas de alta y baja tensión existentes que no cuenten con suficientes medidas de protección de avifauna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».